



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 10:37

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josegomezardila4@gmail.com <josegomezardila4@gmail.com>; yesidua@hotmail.com <yesidua@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 00816-2021

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO

DEMANDANTE: JOSE GOMEZ ARDILA.

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA - COOTRANSANDALUCIA.

RAD: 080014053006-2021-00816-00

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 53 No. 54-50 local 4 edificio Esmeralda, de Barranquilla, Actuando como apoderado de la demandada **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA**, Con NIT: 890.112.394-7, Representada Legalmente por la señora **RITA CERVANTES ALBAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.646.591 de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual se encuentra aportada en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted dentro del término y la oportunidad legal, **para darle contestación a la demanda** verbal declarativa de existencia de contrato y **proponer excepciones** que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho Primero: NO ES CIERTO, que se haya celebrado un contrato de compraventa, dado que esta modalidad contractual requiere la voluntad de las partes con la intención de transferir la propiedad y la otra de adquirir la propiedad. El demandante, en su condición de cooperado solicitó crédito de vehículo, con la expectativa que satisfecha las obligaciones contempladas en el reglamento de crédito se formalizaría a futuro el contrato de compraventa.

Al hecho Segundo: NO ES CIERTO, lo que celebró fue un contrato de crédito, con la finalidad de celebrar más adelante el contrato de compraventa. Tangase que el contrato de compraventa implica la voluntad de un sujeto en

que se obliga a vender una cosa y a entregarla que sería el vendedor y por la otra la voluntad de un sujeto que se obliga a pagar el precio, que sería el comprador, este tipo de relación no es el que se ha perfeccionado de esta forma entre las partes.

Al hecho Tres: NO ES CIERTO, lo que el demandante celebró fue un crédito de vehículo que de conformidad con el artículo primero del acuerdo No. 271 de Octubre de 2020 del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía Cootransandalucia, el servicio de crédito que presta la cooperativa tiene por finalidad proporcionar a sus asociados préstamos en dinero y órdenes de compra, basados en la reciprocidad de los aportes.

Al hecho Cuarto: NO ES CIERTO, como lo señala el demandante, ya que el título valor que se firmó es para asegurar la obligación producto del crédito aprobado. Estos préstamos para su cumplimiento se establecen un plazo, a través del cual se va amortizando el crédito con sus respectivos intereses según la tasa regulada en el reglamento de crédito.

Al hecho quinto: ES CIERTO, que la obligación fue adquirida a plazos, estableciéndose el plan de amortización, previsto de acuerdo al contrato de crédito.

Al hecho Sexto: NO ES CIERTO, que el demandante haya adquirido la posesión del vehículo, porque cuando la cooperativa entrega al beneficiario del crédito el vehículo, lo hace en calidad de mera tenencia, (incluso en el acta de entrega se le dice que es en calidad de arrendatario, lo cual ni transfiere la propiedad, ni da posesión) para que lo use con la vocación de tener renta y cumplir con los pagos de las cuotas del crédito tal como regula en el artículo 16 del reglamento de crédito son manifestaciones del apoderado de la parte demandante que precisamente en este proceso utilizando los medios probatorios idóneos se va a demostrar la verdad de los hechos. Este hecho no demuestra responsabilidad.

Al hecho Siete: NO ES CIERTO, porque de acuerdo al artículo 16 del reglamento de crédito en el ítem sobre el plazo el asociado beneficiario, como en este caso lo es el demandante tiene la obligación de depositar en un fondo de garantía una cuota mensual para cubrir las necesidades del vehículo como: seguros de responsabilidad civil, seguros de deudor, costo de tarjeta costo de administración entre otros.

Al hecho Ocho: ES CIERTO que el demandante ha efectuado los pagos, pero no en el marco del contrato de compraventa si no por el derecho al crédito del vehículo a que hizo uso el demandante.

En cuanto a la captura del vehículo sin orden judicial, ESTO NO ES CIERTO. Respecto al pagaré está dentro del giro ordinario de los negocios jurídicos que los créditos aprobados se aseguren con garantías o títulos valores.

Al hecho Nueve: NO ES CIERTO, los pagos realizados por la parte demandante corresponde al crédito del vehículo y no una compraventa del vehículo porque esta modalidad contractual aún no se ha efectuado.

Al hecho Diez: NO ES CIERTO, que haya habido despojo de la posesión pacífica y tranquila del vehículo: primero porque la entrega del vehículo es a título de tenencia y no de posesión. Esta es una razón para inferir que no se está directamente frente a un contrato de compraventa. Se afirma que el vehículo se entrega a título de tenencia por cuanto que de manera expresa así lo regula el citado artículo 16 del mencionado reglamento. Esto tiene su fundamento por cuanto que la relación principal es la de un crédito, que implica un desembolso de dinero con fines de formalizar previo cumplimiento de los requisitos la transferencia de un vehículo, por ello reza claramente en el reglamento que el título de propiedad recae en la cooperativa y no en el beneficiario del crédito.

Al hecho Once: NO ES CIERTO, la cooperativa en ningún momento lo ha despojado, lo que ocurrió fue que el seguro todo riesgo se le venció y se hacía necesario su renovación, para ello había que llevar el vehículo a la compañía de seguro, que en este caso es Liberty, lo cual se hizo. Al ser revisado por esta compañía aseguradora emitieron el siguiente concepto “motivo de rechazo: vehículo se envía no aprobado ya que presenta mala reparación en costado, estribo de lado izquierdo, presenta bomper delantero fisurado y capo mal reparado” en estas condiciones la compañía aseguradora no renovaba el seguro, por lo que se hacía arreglar el vehículo, cuyo gasto superaba los cuatro (4) millones de pesos, suma esta que el demandante manifestó no tener, dejándole el vehículo en las instalaciones de la cooperativa, al ser esta la propietaria asumió todos los gastos de reparación.

Al hecho Doce: NO ES CIERTO, la relación inicial del asociado con la cooperativa es para la obtención de un crédito que es como especie de un préstamo de dinero, con la finalidad de que a futuro se pueda formalizar un contrato de compraventa lo cual es una cosa completamente distinta.

Al hecho Trece: NO ES CIERTO. Se refiere a hechos que son ajenos a este proceso.

Al hecho Catorce: NO ES CIERTO que el demandante haya sido despojado del vehículo por parte de la cooperativa, tal como se explicó al responder el hecho número once. En cuanto al estado de salud del demandante no nos consta.

Al hecho Quince: ES CIERTO que el vehículo fue vendido, pero no fue de mala fe, toda vez que la cooperativa se fundamentó en el reglamento de crédito que regula la cláusula aceleratoria cuando se incurre en algunos de los casos regulados en el artículo 13 del reglamento de crédito, en concordancia con el literal (i) del párrafo comprendido en el ítem de entrega del vehículo, como son el deterioro o falta de mantenimiento adecuada del vehículo, que ponga en riesgo la garantía del préstamo otorgado. Otro caso que se menciona para aplicar la cláusula aceleratoria es el retiro o exclusión del asociado tenedor de la cooperativa.

Con el fin de que el demandante terminara de cumplir con la amortización de la obligación proveniente del crédito de vehículo y posteriormente formalizar la venta del mismo, la demandada, con fundamento en el principio de solidaridad que rige en la cooperativa le propuso que de la obligación que tenía pendiente al 31 de enero de 2020 que era de \$ 22.277.668 se le condonaban los intereses moratorios y el saldo pro taxi quedándole un saldo de \$16.000.000 como el demandante hizo una propuesta de pagar la suma de \$14.000.000 en efectivo la cooperativa le propuso que le recibían los 14.000.000 y le hacían un préstamo por 2.000.000 a lo cual el demandante hizo caso omiso.

Al hecho Dieciséis: ES CIERTO, pero este hecho legitima el derecho de postulación, pero no tiene nada que ver con el factum del problema jurídico.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo y objeto cada una de las pretensiones, consecuencias y cuantificación de los rubros discriminados por la parte demandante o cualquier otro concepto aquí expresado. Las razones de esta oposición se fundamentan más adelante tanto desde el punto de vista táctico como jurídico.

**SANCION POR JURAMENTO ESTIMATORIO QUE NO CUMPLE
LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 206**

Solicito que si la cantidad estimada en esta demanda excediere del 50% de la que resulte probada, se condene al demandante a pagar la suma equivalente al 10% de la diferencia, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P.

JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

Uno de los requisitos de la contestación de la demanda consagrado en el numeral tercero del artículo 96 es que en la contestación de la demanda se deberá presentar el juramento estimatorio cuando este sujeto procesal pretenda que se le reconozca frutos o indemnización.

En caso que el despacho judicial decida que se le restituya los dineros pagados por la parte demandante, como anotamos necesariamente tendría que declarar la resolución del contrato (advírtase que esta pretensión no ha sido solicitada), pero de accederse a ella tendría que reconocerse los frutos civiles a cargo del demandante por el uso y disposición del vehículo durante todo el tiempo que estuvo bajo su tenencia. Tomando en cuenta que el demandante ha manifestado que “el ingreso diario mínimo por su actividad económica recibía la suma de \$ 90.000 pesos. Esta suma la tomamos como base para calcular los frutos que van desde la fecha en que se le entregó el vehículo hasta la fecha en que lo devolvió para la reparación, estos datos son:

- a- Fecha de entrega del vehículo.....30 de septiembre de 2014
- b- Fecha de devolución del vehículo.....3 de septiembre de 2019
- c- Total días.....1.804
- d- Si multiplicamos 90.000 pesos por 1.804 días arroja la suma de \$ 162.360.000, que equivale a los frutos que la parte demandante debe reconocer a mi poderdante.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA

A continuación expondremos de manera clara y precisa la relación jurídica que vincula al demandante con la cooperativa y de la cual se desprende el problema jurídico que plantea el demandante y en cuya demanda formula unas pretensiones, a las cuales hemos hecho manifestación de oposición. Esta fundamentación la resumimos en los siguientes términos:

El demandante venía afiliado a la cooperativa demandada lo que le daba el rol de ser un asociado y como tal podría ser beneficiado de los servicios prestados por la entidad. Entre estos, se cuenta los servicios de crédito que ofrece la cooperativa que se traduce en préstamos con intereses justos, la obtención de servicios comerciales y educativos y la adquisición de vehículos nuevos o usados.

En el presente caso el demandante solicitó un crédito de vehículo, por lo que la relación consistía en un préstamo de dinero con la finalidad de formalizar con posterioridad el contrato de compraventa de vehículo, esta relación se materializa de la siguiente forma, la cooperativa le aprueba el préstamo al asociado, la cooperativa adquiere el vehículo y se hace titular del derecho de propiedad conservando la posesión del vehículo y para darle cumplimiento al programa social y económico que va acorde con las necesidades principales de los asociados, la cooperativa le entrega la tenencia del vehículo con la finalidad que lo use y con el producido vaya satisfaciendo las cuotas para amortizar el préstamo, cosa que si cumple con todos los requisitos la cooperativa celebra el contrato de compraventa, de lo contrario puede hacer uso del derecho de restitución de la tenencia. Prácticamente es como una relación atípica, bajo el entendido que por las circunstancias como se lleva a cabo este vinculo no se puede determinar que se está formalizando un contrato de compraventa, ya que este supone por un lado la voluntad de una persona en transferir el derecho de propiedad y la obligación de entregar el bien y por el otro lado la voluntad de una persona en pagar el precio del respectivo bien. Una vez formalizado este contrato el vendedor entrega materialmente el bien y con esa entrega se transfiere la posesión, estas razones determinan que en el caso concreto no se ha dado el contrato de compraventa que se aduce en la demanda, aunque este sería la finalidad última pero no se puede confundir este

contrato con el de préstamo de dinero que se origina del crédito aprobado por la cooperativa.

La entidad demandada se rige por unos estatutos que son conocidos por todos sus asociados, siendo uno de estos el reglamento de crédito que su última versión reformada se soporta en el acuerdo No. 271 de octubre de 2020, mediante el cual se establece los objetivos y las políticas que determinan y regulan las necesidades crediticias de los asociados, al analizar este reglamento se puede constatar que cuando un vehículo se le ha entregado a un asociado por un crédito que se le ha aprobado esta entrega se hace a título de mera tenencia y no de posesión, así lo establece el artículo 16.

Por otro lado en la misma norma se señala que quien conserva el título de propiedad es la cooperativa, esto nos permite inferir que la posesión la tiene el ente corporativo y no el demandante como lo afirma el demandante en reiteradas ocasiones en los hechos de la demandada, esta relación especial que existe entre el asociado y la cooperativa determina de acuerdo al reglamento que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de crédito, la cooperativa se reserva la potestad de vender el vehículo para garantizar con esto el pago de las obligaciones del asociado, adquiridas con la cooperativa.

Otra razón que nos permite sustentar la inexistencia del contrato de compraventa es que si en verdad existiera esta forma contractual, la lógica indica que si el vendedor transfiere la propiedad existiendo un crédito a su favor lo correcto es que se celebre un contrato de prenda para garantizar dicho crédito, esto no se ha dado porque para constituir un contrato de prenda se requiere que el acreedor prendario acredite la titularidad del bien y como se ha dicho quien figura como propietario del vehículo entregado en tenencia al demandante es la cooperativa.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE

CONFORME AL ARTÍCULO 206 del Código General del proceso me permito formular objeción a la cuantía presentada bajo juramento estimatorio, por la siguiente razón:

En la contestación de la demanda hemos sustentado que a la parte demandante no le asiste razón para formular las pretensiones invocadas en la demanda, lo que indica que dichas pretensiones económicas no tiene ningún sustento jurídico, por lo que nos oponemos en toda su integridad, razones estas que fundamentan la inexactitud que se atribuye a la estimación, bajo el entendido que no hay motivos para reconocer la estimación presentada por el demandante.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 96 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento la objeción de los perjuicios tasados en la presente demanda bajo la gravedad del juramento.

EXCEPCION DE FONDO

1- EL CONTRATO DE PRESTAMO CON FINES DE ADQUISICION DE VEHICULO FUE TERMINADO Y LIQUIDADO

Una situación que se desprende del conflicto jurídico planteado por el demandante, es que si se analiza detenidamente los hechos se puede constatar que entre las partes se liquidó totalmente tanto los aportes sociales como las obligaciones que se hizo a corte del 13 de marzo de 2020, en esta liquidación se incluyó en el ítem de los aportes el valor del vehículo que fue vendido por \$ 28.000.000, que se le sumó a los otros aportes que el demandante tenía, dándole un total a su favor de \$ 39.000.000 de esta suma se dedujo las obligaciones a cargo del demandante equivalente a la suma de \$ 24.452.291 de esta operación quedó un saldo a favor del demandante de \$ 14.633.162 y por lo cual mediante comunicación de septiembre 30 de 2020 se le comunicó al señor JOSE GOMEZ ARDILA, que se acercara a nuestras oficinas para hacerle la respectiva devolución, como el señor nunca se acercó a nuestras oficinas se hizo necesario consignarle el día 30 de octubre de 2020 la suma de \$ 14.633.162 ante el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, con código del juzgado 080012051702, por concepto de depósito judiciales del Banco Agrario, transacción realizada por PC y fue aprobada, según código de trazabilidad 785139507.

El día 30 de Octubre de 2020 se le remitió al demandante por parte de la cooperativa un oficio donde se le informaba que el saldo que se registraba a su favor había sido consignado en el banco agrario en vista de no haberse presentado a su reclamación.

Además al demandante se le remitió por correo certificado copia de la liquidación total de sus aportes suscrita por el contador público de la empresa ALBERTO CORREAMARTINEZ, con fecha agosto 6 de 2020.

Se porta al despacho copia del contrato de venta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA le hizo al señor EUSEBIO NAVARRO LOPEZ, por valor de \$ 28.000.000 cifra ésta sobre la cual se le liquidó al señor JOSE GOMEZ ARDILA, a pesar de que como se puede comprobar en los soportes de pagos del vehículo el señor EUSEBIO NAVARRO LOPEZ, solo canceló la suma de \$ \$ 26.760.000 pesos porque se descontó la suma de \$ 1.240.000 pesos que le tocó invertir en la reparación del motor.

En la referida liquidación queda evidenciado que el valor del vehículo no fue apropiado por la empresa demandada y que incluso salió perjudicada al perder el valor de reparación del motor y como esta venta se tuvo que hacer bajo estas circunstancias, toda vez que él había manifestado y se había comprometido en vender el vehículo, como no lo pudo hacer, a la demandada con el fin de que el vehículo no se deteriorara y se depreciara en su valor la empresa lo vendió por \$ 28.000.000. Esta suma fue reportada en la liquidación como un activo o aporte a favor del demandante, lo que quiere decir que el precio fue ingresado al patrimonio del demandante tal como se muestra en la liquidación que se adjunta como prueba.

Con fundamento en lo dicho queda claro que esa relación jurídica surgida entre las partes, como producto del préstamo de vehículo quedó completamente liquidada y por ende se sobre entiende que terminó.

De no ser considerada esta excepción, que estimamos haber razones suficientes para su procedencia, nos permitimos solicitar que se despache favorablemente las que a continuación se proponen.

2- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Solicita la parte demandante que se declare la existencia del contrato verbal de compraventa celebrado en forma verbal con Cootransandalucia y en consecuencia se le restituya los dineros pagados así como los perjuicios.

De conformidad con el artículo 905 del Código de Comercio la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de la cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Por otro lado el artículo 1849 del Código Civil señala que la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y está a comprar. Conforme a las disposiciones señaladas el contrato de compraventa es oneroso por esencia, generalmente es conmutativo porque las prestaciones a que da nacimiento se conocen ciertamente desde su celebración en forma que las partes pueden determinar el beneficio o la pérdida que van a reportar. Al interpretar los referidos enunciados jurídicos inferimos que entre el demandante y el demandado no se dan los elementos para la configuración del contrato de compraventa, lo cual no quiere decir que entre ellos se podría formalizar porque la fase que precede es la de un contrato de préstamo mediante la figura de un crédito de vehículo, en el momento en que el demandante solicita el crédito a la cooperativa las voluntades expresadas por las partes están encaminadas a que se apruebe el crédito solicitado por lo tanto la finalidad de estas expresiones es que la voluntad del demandante es obtener el préstamo solicitado y la demandado aprobar el crédito con el fin de que posteriormente adquiriera la propiedad del vehículo y es en este segundo momento donde se podría celebrar el contrato de compraventa, esto es similar guardando las proporciones a lo que podría ser una fiducia mercantil.

3- CONTRATO REALIDAD

De acuerdo a los hechos expuestos en la fundamentación fáctica la relación jurídica realmente configurada entre las partes es la de un contrato de préstamo de dinero a través de la figura de un crédito, con la finalidad de que cumplido los requisitos el deudor demandante adquiriera el derecho de propiedad del vehículo entregado a título de tenencia, esta relación contractual surgiría con posterioridad porque la celebrada previamente, como es el contrato de préstamo se precisa en cumplimiento de los requisitos de este tipo

de relación contractual que son muy distintos a los que se requieren para la celebración real de un contrato de compraventa.

4- IMPROCEDENCIA JURIDICA PARA LA DEVOLUCION DE DINERO SIN RESOLUCION DE CONTRATO

Se observa en la demanda especialmente en el capítulo de pretensiones que el demandante solicita que se declare la existencia del contrato verbal de compraventa celebrado entre las partes. Luego pretende que se le pague al demandante los dineros que pagó durante la existencia del contrato de compraventa así como la indemnización de perjuicios.

Si revisamos detenidamente esta segunda pretensión en que el demandante solicita que se le devuelva todos los dineros que pagó, prácticamente lo que está es acudiendo a la figura de la resolución del contrato regulada en el artículo 1.546 del Código Civil, por lo tanto la resolución de un contrato es una pretensión rogada cosa que en ningún momento el demandante lo ha solicitado, ya que se limitó únicamente a que se declare la existencia y como consecuencia se le devuelva el dinero pagado, esta pretensión es improcedente con la sola solicitud de declaratoria de existencia ya que la solicitud de devolución hace parte de las prestaciones mutuas que se origina como consecuencia de que un contrato se disuelva por lo tanto no podría devolverse unos dineros y el contrato siga vigente en caso que se declare su existencia, ahora si uno de los intereses del demandante es recuperar los dineros pagados en la amortización de su crédito sobre la base de que se declare la existencia de un contrato, también debió pedir la resolución del mismo a efecto de retrotraer la situación a su estado anterior. Imaginemos en gracia de discusión que se acceda a la pretensión de que realmente existe un contrato verbal de compraventa, para que el juez ordene la devolución de los dineros pagados como precio necesariamente se debe decretar la resolución del contrato y en las prestaciones mutuas asegurar los derechos que le corresponderían a cada una de las partes, dado que si se llegase a decretar la resolución el eventual vendedor tendría que restituir el precio y el eventual comprador tendría que reconocer los frutos civiles producidos durante todo el tiempo que la cosa estuvo en su poder.

Este razonamiento nos sirve de fundamento para solicitarle al despacho que si llegase a acceder a la hipótesis planteada por el demandante para que se declare la existencia del contrato y además este despacho ordenara la devolución de los dineros, del mismo modo tendría que resolver sobre los frutos civiles generados a favor del vendedor estos frutos los calculamos y especificamos en el ítem del juramento estimatorio, a efecto que sean

reconocidos en la sentencia a favor de mi poderdante, bajo el entendido que el despacho llegase a decretar la devolución de los dineros pagados por el demandante

5- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE DEMANDANTE

Considerando que el despacho llegase a estimar la viabilidad de la existencia del contrato, el demandante no estaría legitimado para alegar incumplimiento por la parte demandada, cuando el incumplimiento que se ha dado proviene del actor, precisamente porque cuando se le dio la oportunidad que pagara los 16.000.000 previo descuento que se le había hecho manifestó que no estaba en condiciones para cumplir tampoco asumió los gastos que se requerían del vehículo que se encontraba deteriorado por el uso que el propio demandante le había dado deterioro este que impidió que la compañía de seguro renovara la póliza, finalmente fue la parte demandada quien asumió los gastos para los arreglos del vehículo, que como se indicó pasa de los cuatro millones de pesos tal como se acredita con las pruebas documentales que se adjunta, se tiene dicho entonces que si un contratante ha incumplido, no puede demandar el incumplimiento del otro, menos aun cuando ese otro si se allanó a cumplir.

6- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Según lo establece el artículo 282 del C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a la parte demandada de las pretensiones formuladas en la demanda y se condene al demandante a pagar los frutos civiles, las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en el Artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 905 del Código de Comercio y artículos 1.849 y 1.546 del Código civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como tales las obrantes en el expediente y las siguientes:

- 1- Reglamento de crédito, acuerdo No. 271 de octubre 2020
- 2- Liquidación total de aportes sociales y obligaciones de agosto 6 de 2020, consta en 2 folios.
- 3- Oficio del representante legal de la demandada donde le comunica que se acercara a las oficinas para recibir el saldo de los aportes sociales que tenía a su favor por valor de\$ 14.633.162, o en su defecto enviara una certificación bancaria para hacerle la consignación.
- 4- Oficio del 30 de octubre de 2020 dirigido al demandante, donde el representante legal le comunica que el saldo de sus aportes había sido consignado en el banco agrario en depósitos judiciales y se le adjuntó a este oficio la evidencia de la transacción por Pc que igualmente se anexa.
- 5- Acta de entrega del vehículo tipo taxi placa WFZ-796
- 6- Comunicación del 7 de Octubre de 2019 dirigida al Consejo de la empresa Cootransandalucía.
- 7- Comunicación de Octubre 31 de 2019 dirigida al señor JOSE GOMEZ ARDILA.
- 8- Comunicación de fecha enero 22 de 2020, dirigida a Cootransandalucía.
- 9- Avalúo de la Liberty seguros S.A.
- 10- Comunicación dirigida al señor José Gómez Ardila de fecha septiembre 12 de 2019.
- 11- Relación de gastos de reparación realizada por Cootransandalucía al vehículo de placas WFZ-796, por valor de \$ 4.072.676 contenidas en 15 folios.
- 12- Comunicación de fecha enero 31 de 2020 dirigida al señor José Gómez Ardila.
- 13- Copia de la resolución No 047 de 2020 emitida el 3 de marzo de 2020 contenida en 3 folios.

- 14- Copia de la resolución No 048 de 2020 emitida el 8 de Junio de 2020 contenida en 2 folios.
- 15- Copia del contrato de compraventa de vehículo automotor entre cooperativa de transportadores de villa Andalucía Cootransandalucia y EUSEBIO NAVARRO LOPEZ.
- 16- Comprobantes contables de la venta del vehículo WFZ-796

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor ALBERTO CORREA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72216727, con Tarjeta Profesional de contador No. 231375-T, residenciado en la Carrera 75ª No. 88-71 apto 201F Correo electrónico: Alberto.Correa.Martinez@hotmail.com para que declare sobre los hechos relacionados con la liquidación de los aportes sociales y obligaciones del demandante sobre el ingreso del precio de la venta del vehículo, su valor y el abono que este valor se llevó al patrimonio del demandante como aporte.

RESPECTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Desde ya me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos citados por la parte demandante solicitados por la parte demandante tal como lo establece el artículo 221 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito con todo respeto se cite y hagan comparecer al señor JOSE GOMEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.619, el cual se podrá localizar mediante su correo electrónico: josegomezardila4@gmail.com Para que deponga lo que sepa y les conste sobre la contestación que he hecho de esta demanda.

ANEXOS

- 1- Poder para actuar y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 53 No. 54-50 local 4 de Barranquilla. Cel: 310-2725254 correo electrónico: pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante en la carrera 65 No. 86 – 93 de Barranquilla, correo electrónico: Cootransandalucia@hotmail.com Tel: 3734706 3732222

El demandante en la dirección que aportó en la demanda

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA
C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla
T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR (AUTOMOVIL)

Entre los suscritos por una parte, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA "COOTRANSANDALUCIA", entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada en este acto por RITA CERVANTES ALBAN en su calidad de Gerente y Representante Legal, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma quien los efectos del presente Contrato se denominará como el Vendedor y EUSEBIO NAVARRO LOPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma quien se denominara como el Comprador, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables en la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: EL VENDEDORA transfiere a EL COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor (automóvil) que a continuación se identifica:

MARCA:	HYUNDAI ACCEN
MODELO:	2015
LINEA:	ACCENT VERNA GLS
PLACAS:	WFZ-796
MOTOR:	G4EBDM399371
SERIE:	MALCH41GAFM398259
CHASIS:	MALCH41GAFM398259
COLOR:	AMARILLO
MATRICULDO EN:	COOTRANSANDALUCIA
SERVICIO:	PUBLICO
CAPACIDAD:	CUATRO PASAJAEROS (5)

SEGUNDA. Precio: Las partes pactan la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000,00) Mcte.

TERCERA. Forma de pago: EL COMPRADOR paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: El valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) a la firma del presente contrato y el saldo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) el día 17 de Julio de 2020.

CUARTA. Obligaciones del VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a ser entrega del vehículo automotor en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna, dada la condición de ser un vehículo usado, libre de gravámenes, embargos, multas, pacto de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Parágrafo: EL VENDEDOR se obliga a firmar el formulario de traspaso a la firma del Contrato.

QUINTA. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el carro antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corren por cuenta del VENDEDOR. Los gastos de registro y traspaso serán por cuenta de EL COMPRADOR, La Retención en la Fuente a título de impuesto de renta corren por cuenta del VENDEDOR.

SEXTA. Cláusula penal: Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) Mcte.

SEPTIMA. Entrega del bien: EL VENDEDOR, entregará el bien motivo del presente contrato, solo después que este quede legalmente a nombre del COMPRADOR.

OCTAVA. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Barranquilla a los (17) días del mes de Junio del año dos mil (2.020).

EL VENDEDOR



COOTRANSANDALUCIA
NIT. 8901123947
Cra. 65 No. 86-193

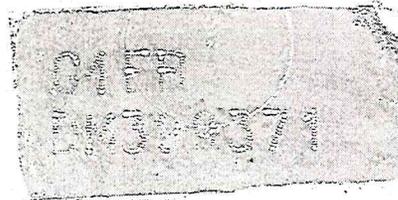
EL COMPRADOR



EUSEBIO NAVARRO LOPEZ
C.C. 9.264.571
Carrea 36. No 38-39



CLARISSA MONTENEGRO NAVARRO
C.C. 44.160.563
TESTIGO



Crea / Actualiza Movimientos Diarios

Clase de Fuente Contable		N° Documento	Nuevo Doc	N° Cheque	Fecha Proceso	Año de Consulta		
NOTAS BANCARIAS		5509	0	0	06/12/2020	2020		
Código	Detalle	Débito	Crédito	Terceros	Cartera	Retefuente	Vr. Base	Centro
24350561	PROVEEDORES	0.00	19,900,000.00	9264571	0		0.00	
11100510	BANCO DAVIVIENDA CTA AHORR	19,900,000.00	0.00	9264571	0		0.00	
		0.00	0.00				0.00	
Totales		19,900,000.00	19,900,000.00					
Diferencia		0.00	0.00					
				Concepto				
				ABONO POR VENTA DE VEHICULO WFZ796 DE ACUERDO A CONTRATO DE COMPRA VEN				

No Vincular Con Modulo de Cartera
 PonerNombre de la Cuenta en Detalle

Nombre delCodigo Contable **PROVEEDORES**
 Nombre del Tercero **NAVARRO LOPEZ EUSEBIO**

Pegar Copiar Buscar Borrar Anular Pantalla Imprimir Nuevo Guardar Salir

Crea / Actualiza Movimientos Diarios

Clase de Fuente Contable	N° Documento	Nuevo Doc	N° Cheque	Fecha Proceso	Año de Consulta			
EGRESOS	6720	0	0	08/03/2020	2020			
Código	Detalle	Débito	Crédito	Terceros	Cartera	Retefuente	Vr. Base	Centro Costo
2745980106	DEPOSITO EN EXCESO NAV	6,860,000.00	0.00	9264571	0		0.00	
24350561	PROVEEDORES	0.00	6,860,000.00	9264571	0		0.00	
		0.00	0.00				0.00	
Totales		6,860,000.00	6,860,000.00			DEVOLUCION EXCESO PARA ABONAR COMPRA VEHICULO WFZ796		
Diferencia		0.00	0.00	Concepto				

No Vincular Con Modulo de Cartera
 PonerNombre de la Cuenta en Detalle

Nombre delCodigo Contable **DEPOSITO EN EXCESO** Comprobante Integrado Con Modulo de Cartera
 Nombre del Tercero **NAVARRO LOPEZ EUSEBIO**

**ACUERDO No 271
OCTUBRE 2020
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CREDITO

El Consejo de Administración de La Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía "COOTRANSANDALUCIA" en uso de las facultades legales que le confiere la ley y en especial el artículo 58 literal T de los Estatutos.

CONSIDERANDO:

1. Que El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección de "COOTRANSANDALUCIA", subordinando a las directrices y políticas de La Asamblea General.
2. Que de acuerdo con el **Literal T del Artículo 58** de los estatutos, es facultad de este Consejo la aprobación del Reglamento de Crédito.
3. Que por recomendación de la SUPERSOLIDARIA, las cooperativas deben implementar medidas que permita aliviar los efectos de los Decretos 878 del 25 de junio de 2020 y subsiguientes emanados del gobierno nacional por la pandemia de covid-19 en los créditos de los asociados.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reformar el Reglamento de Crédito con el fin de actualizarlo a las normas y las necesidades crediticias de los asociados.

**REGLAMENTO DE CREDITO
DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA "COOTRANSANDALUCIA".**

**CAPITULO I
GENERALIDADES
OBJETIVOS - OBLIGACIONES**

ARTICULO 1º. El servicio de crédito que presta la cooperativa tiene por finalidad proporcionar a sus asociados préstamos en dinero y órdenes de compra, basados en la reciprocidad de los Aportes, para un pago en fecha futura, remunerados con intereses y respaldados con garantías a satisfacción de la Cooperativa. La Cooperativa tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a. Hacer préstamos a los Asociados a intereses justos, con fines de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, adquisición de bienes y servicios, casos de Calamidad Doméstica, reparaciones locativas y adquisición de materiales.
- b. Facilitar a los Asociados la obtención de servicios comerciales y educativos.
- c. Adquisición de Vehículos nuevos o usados

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa a sus asociados, directivos, empleados y propietarios no asociados de vehículos vinculados, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

El incumplimiento de las normas establecidas acarreará a los funcionarios y órganos responsables las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento interno del trabajo, Reglamento Interno de Operaciones y Estatutos.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO II POLÍTICAS - USUARIOS - REQUISITOS

ARTÍCULO 3º. POLÍTICAS DE CRÉDITO. Para el cumplimiento de los objetivos de COOTRANSANDALUCIA y con el fin de desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades principales de los asociados y de la comunidad, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a. El servicio de crédito será considerado como actividad complementaria de COOTRANSANDALUCIA, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del asociado y de su familia.
- b. Acorde con lo anterior, COOTRANSANDALUCIA orientará el crédito de manera principal hacia las actividades productivas para el incremento de los ingresos netos de los asociados, especialmente la adquisición y/o reposición de vehículos nuevos o usados y en segunda instancia para procurar la satisfacción de necesidades como la recreación y la educación, entre otras.
- c. Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa.
- d. Prestar el servicio de crédito con base a los recursos propios aportados por los asociados, de la apropiación de recursos con destinación específica vía gastos aprobados por la asamblea General y con recursos externos para los cuales se estimulará de manera especial la capitalización, el buen manejo y control de los gastos de la Cooperativa y la gestión responsable de créditos externos.
- e. Consecuente con la característica esencial de COOTRANSANDALUCIA, como Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, se procurará establecer costos para este servicio a las tasas más bajas posibles, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la cooperativa y el costo de los capitales propios y externos en caso de necesidad comprobada y prevista.
- f. Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio, perseverante con la necesidad de defender la integridad de los aportes de los asociados, estableciendo formas de garantía que sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan el máximo de seguridad sobre la posibilidad de recuperar los créditos, se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la provisión para protección de cartera y la contratación de seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- g. Se tendrá como criterio básico la necesidad de dar el servicio al mayor número posible de asociados o a la totalidad, aplicando en consecuencia normas que permitan una rotación máxima de capital en préstamos.
- h. La eficiencia administrativa del crédito será preocupación constante, y para ello se establecerán las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros, a fin de que esta política pueda ser cumplida.
- i. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados.
- j. El servicio del crédito debe estar acorde con las necesidades del asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- k. Como complemento al esfuerzo propio se procurará la utilización de recursos, por parte de COOTRANSANDALUCIA, con el objeto de redistribuirlos a los asociados de acuerdo con las políticas establecidas sobre orientación del crédito.

ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS GENERALES. Para el otorgamiento de crédito a sus Asociados, COOTRANSANDALUCIA, adopta entre otras, las siguientes políticas generales:

- a. La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante y a sus hábitos de pago, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- b. Los créditos se concederán mediante plazos razonables que permitan el acceso al servicio de los asociados con bajos ingresos, pero que a la vez posibiliten una adecuada rotación de cartera.

ARTÍCULO 5°. USUARIOS. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa todos los Asociados hábiles, que hayan cumplido la antigüedad mínima de seis (6) meses o la fijada por el Consejo de administración para cada una de las líneas de crédito, los empleados de la Cooperativa y los propietarios no asociados de vehículos vinculados legalmente a la cooperativa.

PARAGRAFO 1. Se entiende por Asociados hábiles, los regularmente ingresados e inscritos en el Registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 2. Para los propietarios no asociados de los vehículos vinculados a La Cooperativa se le otorgará créditos limitados a la compra de repuestos, llantas, baterías y reparación de vehículos vinculados. Esto en cumplimiento de normas del Ministerio de Transporte y de la Secretaría de Movilidad de Barranquilla que obliga a la cooperativa a desarrollar un plan de mantenimiento del parque automotor vinculado.

ARTICULO 6°. REQUISITOS. Para hacer uso del crédito deben cumplirse los siguientes requisitos:

REQUISITOS ASOCIADOS

1. Ser asociado hábil a La Cooperativa.
2. Tener seis (6) meses de antigüedad.
3. Tener capacidad de pago.
4. Estar al día con las obligaciones con la Cooperativa y con el sector financiero, de acuerdo con la norma legal.
5. No haber presentado moras mayores a quince (15) días en los seis (06) meses anteriores a la fecha de la solicitud de crédito.
6. Presentar las garantías y la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por el Comité de Crédito, la Gerencia y el Consejo de Administración.
7. Los créditos respaldados hasta con el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los aportes sociales del solicitante, no requerirá de garantía adicional.
8. Cuando el solicitante de un nuevo crédito tenga comprometido el NOVENTA POR CIENTO (90%) de sus aportes sociales, deberá presentar una garantía real como respaldo.
9. Tener actualizada su información básica.
10. Diligenciar la solicitud de crédito.
11. Presentar cotización y/o facturas legales.
12. Diligenciar el formato de autorización de Consulta a las Centrales de riesgos.
13. Diligenciar el formato de Constancia de información.
14. Firma de pagaré (Deudor, codeudor, o avalista de ingresos familiares).

REQUISITOS EMPLEADOS.

1. Un año de antigüedad
2. No se permite la figura de codeudor
3. Los demás requisitos de los Asociados que aplique para los empleados.

REQUISITOS PROPIETARIOS NO ASOCIADOS.

1. Tener el vehículo un año de antigüedad de vinculación.
2. Estar al día con el pago de las obligaciones contractuales
3. Los demás requisitos de los Asociados que aplique para los Asociados No Vinculados

Parágrafo 1. Las diferentes instancias de aprobación de créditos deberán asegurarse de exigir a los deudores y codeudores la documentación necesaria que otorgue carácter probatorio sobre la veracidad de la información suministrada por éstos, con el fin de obtener garantías jurídicamente eficaces para el respaldo de los créditos.

ARTICULO 7°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: Las operaciones activas de crédito que realice la Cooperativa, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación; además deberá conservarse en los archivos de la cooperativa:

1. Monto del Crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota Fija, Variable, otras.
5. Forma de Pago.
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses: Vencida o anticipada.
7. Tipo y Cobertura de la garantía.
8. Condiciones de Prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de su reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Parágrafo 1. Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa, dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicación que considere pertinente, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a la aceptación y luego no presente quejas por desconocimiento.

CAPITULO III NORMAS DE CREDITO – FUENTES – REESTRUCTURACION - NOVACION

ARTÍCULO 8°. NORMAS DE CREDITO. Son el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento en relación con todos los aspectos o elementos que tiene que ver con el crédito. Las solicitudes de crédito se presentarán en la Cooperativa ante la Tesorería, donde se radicarán en estricto orden de llegada y en ese orden serán sometidas a la disponibilidad de recursos en caja. Obtenido el crédito, los usuarios de crédito quedan obligados a:

- a. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré a través de pago por ventanilla o descuentos por nómina y con la frecuencia establecida.
- b. Autorizar a La Cooperativa en caso de retiro, para que descuenten el saldo de los aportes sociales, de la liquidación y a los propietarios no asociados la restricción en la entrega de la carta de desvinculación del vehículo.
- c. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e. Invertir el crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f. Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- g. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociados de la cooperativa.

Artículo 9°: FUENTES DE CREDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

- a. Cartera recuperada del mes inmediatamente anterior
- b. Aportes sociales ordinarios que realizan los asociados para incrementar su capital individual.
- c. Los excedentes generados por la prestación de servicios.
- d. Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- e. Los recursos de créditos externos (*)
- f. Otros.

(*) RECURSOS EXTERNOS: Son los dineros provenientes de préstamos obtenidos con terceros por parte de la Cooperativa, para que ésta a su vez lo irrigue en forma de crédito a sus usuarios en un cien por ciento (100%) del total solicitado a la entidad.

ARTÍCULO 10°. REESTRUCTURACION. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Este es un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Cumplido el requisito señalado en el **Literales b**, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- e. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado.

Parágrafo I. Toda solicitud de reestructuración de un crédito será estudiada y aprobada por El Consejo de Administración, previo estudio del analista de crédito y la gerencia, siempre y cuando haya cancelado el 50% del crédito vigente, no puede haber más de dos (2) reestructuraciones sobre el mismo crédito.

Parágrafo II: El Asociado que haga uso de la Reestructuración podrá solicitar un nuevo crédito cuando haya cancelado el 50% de dicha reestructuración.

Artículo 11°. NOVACIÓN. Se considera que hay novación de un crédito cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales y cuyo propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, es decir, que la obligación no presente mora. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. No se podrá conceder más de una novación al año por crédito.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Parágrafo I Toda solicitud de novación de un crédito será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración, previo estudio del analista de crédito y la gerencia, siempre y cuando haya cancelado el 30% del crédito vigente.

Parágrafo II: El Asociado que haga uso de la novación podrá solicitar un nuevo crédito cuando haya cancelado el 25% de dicha novación, exceptuando las órdenes de compra.

ARTICULO 12°. PERIODO DE GRACIA: Es un intervalo de tiempo durante el cual no se pagan las cuotas del préstamo o crédito solicitado. Se aprueba que el periodo de gracia será de Un mes (22 días de despacho). Los asociados pueden hacer uso de esta herramienta una vez por año calendario, durante este tiempo solo cancelarán los intereses de financiación.

ARTICULO 13°. CLÁUSULA ACELERATORIA: La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento o en el pagaré que soporta la deuda;
- b. Por mora en el pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital;
- c. Sí el (los) inmueble (s) hipotecado (s) o dados en Prenda sin tenencia, para garantizar el crédito, fuere (n) embargado(s) o perseguido (s) por terceros, total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.

- d. Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) perece (n) o sufre (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de la Cooperativa, no sea (n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios;
- e. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;
- f. Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
- g. Por no constituir, mantener vigentes y allegar a la Cooperativa, las pólizas de seguro que ésta exija para amparar los bienes dados en garantía;
- h. Por desvinculación laboral de la empresa donde se halle trabajando el (los) deudor (es), en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina.

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CAPITULO IV LINEAS DE CREDITO

La Cooperativa ofrecerá a sus asociados, empleados y propietarios no asociados las siguientes líneas de crédito:

ARTICULO 14°. CREDIAUTOMÁTICO. Se crea el préstamo automático para atender emergencias o calamidades urgentes, que no puedan esperar el periodo de reunión del Comité de Crédito. El desembolso se hará en efectivo directamente al beneficiario.

MONTO MAXIMO. Esta modalidad tendrá un monto máximo de un 20 S.M.D.L.V.

REQUISITOS: El solicitante del crédito deberá presentar documentos probatorios al momento de la solicitud o comprometerse a presentarlos posteriormente, en un plazo no superior a diez (10) días y llenar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de este reglamento

APROBACIÓN. Esta línea de crédito será aprobada por la Gerencia.

PLAZO. El plazo máximo para cancelar esta línea de crédito será de cinco (5) meses.

INTERES. La tasa de interés Nominal Anual será del DOCE POR CIENTO (12%), equivalente al Uno Por Ciento Mensual (1.0%) y la tasa de interés por mora Anual será de Dieciocho Por Ciento (18.0%) (1.5% mensual).

PARAGRAFO 1. Para los Propietarios no asociados la tasa de interés nominal Anual y la tasa de interés por mora será la máxima permitida en el mercado.

FRECUENCIA. Un asociado solo podrá tener vigente hasta dos créditos de esta línea, es decir, para hacer uso de un tercer crédito deberá cancelar totalmente uno de los dos vigentes.

ARTICULO 15°. CREDITO DE CONSUMO. Esta línea de crédito está destinada para la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento del vehículo del asociado o para beneficio del asociado y/o su familia, tales como: repuestos, servicios médicos, educación, funerarios, etc.

Estos bienes y servicios deberán ser adquiridos a través de los proveedores legalmente inscritos en el registro de la Cooperativa. Los recursos se girarán directamente al proveedor.

PARAGRAFO. Cuando los bienes sean adquiridos con proveedores diferentes a los inscritos en el registro de la Cooperativa, el asociado deberá presentar factura legal de los bienes adquiridos con el préstamo otorgado.

MONTO MAXIMO. Esta modalidad tendrá un monto máximo hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los aportes sociales del solicitante, sin garantía adicional.

REQUISITOS: Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 6° de este Reglamento.

APROBACIÓN. Cuando la cuantía no supere 20 S.M.D.L.V. será aprobado por la Gerencia.

Cuando la cuantía supere 20 S.M.D.L.V y hasta seis (6) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) será aprobada por El Comité de Crédito.

Cuando la cuantía supere los seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.), será aprobado por El Consejo de Administración.

PLAZO. El plazo máximo para cancelar será de acuerdo con el monto establecido en el Artículo 17:

INTERES. La tasa de interés Nominal Anual será del DOCE POR CIENTO (12%%), equivalente al Uno Por Ciento Mensual (1.0%) y la tasa de interés por mora Anual será de Dieciocho Por Ciento (18.0%) (1.5% mensual).

PARAGRAFO 1: Cuando La Cooperativa presente problemas de flujo de caja y requiera acudir a recursos externos para cumplir con las solicitudes de préstamos de los asociados, la tasa de interés mensual que se cobrará al beneficiario será la que cobre la entidad financiera más el 0.6%, teniendo en cuenta que no exceda la tasa de usura.

PARAGRAFO 2. Para los Propietarios no asociados la tasa de interés nominal Anual y la tasa de interés por mora se la máxima permitida en el mercado.

FRECUENCIA. Los que le permitan la capacidad de endeudamiento del asociado que será hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de sus aportes sociales y supeditado a la capacidad de desembolso de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16°. CREDITO DE VEHÍCULOS.

Esta línea de crédito está destinada específicamente para la compra de vehículo tipo taxi nuevo o usado.

MONTO MAXIMO. El monto total del crédito a aprobar estará determinado por los siguientes factores:

- a. Valor del vehículo.
- b. Valor del cupo para matricularlo según precio del mercado.
- c. Costo de los trámites de matrícula.
- d. Valor de los seguros obligatorios exigidos por las autoridades de tránsito y transporte competentes.
- e. Valor del seguro general (Todo riesgo) para garantizar la protección del capital.
- f. Valor de la Impermeabilización.
- g. Valor de los botes protectores.
- h. Valor de los forros de la coginería.
- i. Costos agregados de traspaso y cambio de empresa en caso de vehículos de segunda

REQUISITOS: Los requisitos para hacer uso de esta línea de crédito son los establecidos en el Artículo 6° de este reglamento.

APROBACIÓN. Será aprobado por El Consejo de Administración teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Disponibilidad de recursos
- b. Capacidad de endeudamiento
- c. Comportamiento de pago
- d. Que no sea propietario de vehículo.

Parágrafo: En caso de que más de un asociado cumpla con los requisitos anteriores y la disponibilidad de recurso no alcance para todos, se sorteará la oportunidad de ser el primer favorecido.

PLAZO. El plazo máximo para la cancelación del total del crédito asignado será de setenta y dos (72) meses. El monto de la cuota del crédito estará determinado por el monto dividido en el número de meses máximo autorizado para el pago, pudiendo acordarse con el beneficiario una cuota superior.

El pago de la cuota mensual establecida se efectuará en veintidós (22) cuotas diarias.

El asociado beneficiario deberá depositar en un fondo de garantías una cuota mensual para cubrir las siguientes necesidades del vehículo tipo taxi:

- a. Seguro General del vehículo.
- b. Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT).

- c. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).
- d. Seguro de Responsabilidad Civil Contractual (RCC).
- e. Seguro de Deudor o Seguro de Vida.
- f. Costo Tarjeta de Operación anual.
- g. Revisión Tecnomecánica anual.
- h. Revisión del sistema de gas anual.
- i. Costo de administración del vehículo a la empresa vinculada.
- j. Dos llantas anuales.
- k. Una batería anual.

El pago de la cuota mensual establecida se efectuará en veintidós (22) cuotas diarias.

INTERES. La tasa de interés Nominal Anual será del DOCE POR CIENTO (12%%), equivalente al Uno Por Ciento Mensual (1.0%) y la tasa de interés por mora Anual será de Dieciocho Por Ciento (18.0%) (1.5% mensual).

PARAGRAFO: Para los créditos de vehículos que se asignaron con el Programa Protaxi se podrán refinanciar a una tasa del Seis Por Ciento (6%) Anual, equivalente al Cero Punto Cinco Por Ciento Mensual (0.5%)

GARANTIA. Por el monto del crédito aprobado se establecerá como garantía real el mismo vehículo adquirido con los recursos asignados, entendiéndose con esto que el título de propiedad (Tarjeta de Propiedad) estará a nombre de la Cooperativa. Adicionalmente se exigirá el otorgamiento de garantías adicionales ya sean de carácter real o personal. Los títulos valores que se llenen o dejen en blanco no constituyen pago de obligaciones a su cargo, sino que se entregan como garantía de cumplimiento de estas.

ENTREGA DEL VEHICULO TIPO TAXI. La Cooperativa entregará al beneficiario del crédito el vehículo adquirido con los recursos aprobados, en calidad de mera tenencia para que este lo use con la vocación de tener renta y cumplir con los pagos de las cuotas del crédito y demás rubros establecidos en este reglamento.

PARAGRAFO: El vehículo tipo taxi adquirido con el crédito aprobado se entregará al asociado beneficiario mediante un acta en donde se especificarán todas las características físicas, técnicas y estado del vehículo, la cual será firmada por las partes en calidad de aceptación.

Literal A: OPERACIÓN DEL VEHICULO TIPO TAXI. El vehículo solamente podrá ser utilizado, por asociado beneficiario, en ningún caso por terceras personas, en forma y para los fines a que está naturalmente destinado por su fabricación, diseño y características, en las actividades propias del oficio de taxista del beneficiario, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas.

PARAGRAFO: La violación a esta norma dará motivos para que la Cooperativa aplique la CLAUSULA ACELERATORIA establecida en el Artículo 12° del Reglamento de Crédito.

Literal B: CONSERVACIÓN DEL VEHICULO TIPO TAXI. El asociado se obliga a: 1. Conservar y mantener el vehículo en buen estado de conservación y funcionamiento; 2. Operarlo con las licencias de ley; 3. Contratar el mantenimiento que exija o recomiende el proveedor; 4. Instalar en el vehículo los repuestos que sean necesarios y que aconseje su mejor conservación y funcionamiento, utilizando piezas originales del fabricante o del proveedor autorizado. El costo de conservar y mantener el vehículo es por cuenta exclusiva del asociado incluido el valor de los repuestos incorporados, exceptuando los costos establecidos en el Artículo 12°.

Literal C: PROHIBICIONES. Salvo autorización escrita de la cooperativa el asociado tenedor no podrá disponer del vehículo enajenándolo, dándolo en usufructo, subarrendándolo o de cualquier otra forma, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código Penal.

Literal D: SITIO DE OPERACIÓN. El lugar o el sitio de operación del vehículo será el área metropolitana de Barranquilla y solo podrá desplazarse fuera de esta zona cumpliendo con los requisitos de ley y reportarlo al Representante Legal de La Cooperativa.

Literal E: INSPECCIÓN. La Cooperativa tendrá el derecho de inspeccionar el vehículo en cualquier momento para comprobar si son satisfactorias las condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento de este, con el fin de preservar las condiciones de garantía del crédito.

Literal F: PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL VEHICULO. En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro del bien promovido por terceros, el asociado tenedor, se obliga a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, así: 1) alegando que sólo tiene la mera tenencia del bien. 2) intormando que la cooperativa es la titular del derecho real de dominio 3) aduciendo como prueba de su título la tarjeta de propiedad del vehículo para que el juez lo agregue a la diligencia o a la actuación correspondiente, en forma inmediata para que si fuere el caso ésta pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

Literal G: DETERIORO. O PÉRDIDA DEL VEHICULO. EL ASOCIADO TENEDOR es responsable de cualquier deterioro del vehículo o de su pérdida total o parcial cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida parcial o total, el asociado tenedor deberá avisar por escrito e inmediatamente a la COOPERATIVA y cumplir una de las siguientes tres obligaciones a excepción de la última. 1. Reparar por su cuenta el bien y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de la COOPERATIVA con la autorización expresa y escrita de la COOPERATIVA. Es entendido que la reparación solo podrá hacerse por los fabricantes del vehículo o por sus representantes en el país, salvo que la COOPERATIVA lo autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del vehículo. 2. Reemplazar el vehículo deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento a satisfacción de la COOPERATIVA. 3. Pagar a la COOPERATIVA el valor del saldo del crédito aprobado. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, la COOPERATIVA acordará con EL ASOCIADO TENEDOR el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por La Aseguradora a LA COOPERATIVA a título de indemnización se imputará por ésta al cumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO TENEDOR que se encuentren en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás presentaciones y si quedare un remanente se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes. Cuando el daño del bien, total o parcial hubiere sido causado por un tercero, la COOPERATIVA podrá ceder sus derechos al ASOCIADO TENEDOR, sin que ello implique suspensión prórroga, o exoneración de las obligaciones a cargo de este último.

Literal H: SEGUROS. Durante el término de cancelación del valor del crédito aprobado, la COOPERATIVA se obliga a mantener el bien asegurado contra todo riesgo de acuerdo con las condiciones establecidas con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aprobada, por el valor comercial, con la modalidad de reposición o reemplazo y señalando como único beneficiario en la póliza a la COOPERATIVA. Adicionalmente la COOPERATIVA se obliga a asegurar el bien contra los perjuicios que este pueda ocasionar a terceros (responsabilidad civil). El ASOCIADO TENEDOR faculta expresamente a la COOPERATIVA para celebrar en su nombre el contrato de seguros de que trata la presente cláusula. En caso de siniestro EL ASOCIADO TENEDOR avisará a la COOPERATIVA y se obliga a cumplir las normas establecidas por la aseguradora y suministrarle los documentos e información que ésta exija. Constituye una obligación a cargo de la COOPERATIVA el pago de las primas de seguros correspondientes. La contratación del seguro no releva al ASOCIADO TENEDOR de responsabilidad frente a la COOPERATIVA por avería, daño o pérdida del vehículo. En caso de que la COOPERATIVA reciba una indemnización de la compañía aseguradora por realización del riesgo asegurado y el ASOCIADO TENEDOR se encuentre al día y haya reparado la avería o pérdida del vehículo, la COOPERATIVA le entregará el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor de la reparación o reposición efectuadas. En cuanto a la parte no cubierta por la aseguradora, la COOPERATIVA conservará sus derechos y acciones contra el ASOCIADO TENEDOR conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Las faltas de cobertura y anexos de las pólizas contratadas, así como el deducible aplicados por la aseguradora serán cubiertos por EL ASOCIADO TENEDOR.

Literal I: CLAUSULA ACELERATORIA. La COOPERATIVA aplicará la cláusula aceleratoria establecida en el Artículo 13° del Reglamento de Crédito en los siguientes casos:

- a. Por mora de VEINTE (20) días en el pago de las cuotas establecidas en los Artículos 11° y 12° del presente Reglamento, sin causa justificada.
- b. por incumplimiento de las condiciones y obligaciones del ASOCIADO TENEDOR establecidas en el presente reglamento.
- c. Por retiro o exclusión del ASOCIADO TENEDOR de la COOPERATIVA.

Artículo 20°. COMPOSICION. El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros, que serán: Dos (2) miembro del Consejo de Administración y Un (1) asociados hábiles, nombrados por El Consejo de Administración para periodo dos (2) año, pudiendo ser reelegidos o removidos total o parcialmente.

Artículo 21°. OBJETIVO: El Comité de Crédito está encargado de estudiar y aprobar los créditos de acuerdo con las normas determinadas en este reglamento y hasta los topes indicados. Debe dejar constancia de sus actuaciones en la solicitud o en el formato que la cooperativa use para tal efecto, las condiciones mínimas aprobadas, tales como monto, plazo, línea, tasa de interés y cuota de amortización, para ser enviada a la entidad del control del estado cuando se lo requiera.

Parágrafo. La gerencia no actuará como miembro del comité de crédito, pero tendrá la función de asesorar al mismo para que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 22°. REQUISITOS DE ELECCION: Para ser elegido miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años.
2. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
3. Ser solvente ética y moralmente.
4. Presentar buen comportamiento en el manejo de crédito, es decir que durante el último año no haya presentado mora.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23°. CREDITO A MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y miembros del Comité de Crédito serán aprobados por el Consejo de Administración, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes la recomienda y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

Artículo 25°. TRATAMIENTO A LOS APORTES SOCIALES. Cuando el valor del crédito sea menor o igual al noventa por ciento (90%) del monto de los aportes sociales, estos quedan afectados a favor de la cooperativa y en ese caso el crédito solicitado no necesitará garantía real adicional.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración según Acta N° 305 del 27 de octubre de 2020.

El Presente Acuerdo deroga los acuerdos anteriores que legislen sobre la materia.

Barranquilla, noviembre 03 de 2020..

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JAIME DAVILA SUAREZ
Presidente

RAMON MENDEZ RICO
Secretario

ANIBAL PEREIRA FONTALVO
Vicepresidente

PABLO GARCIA IBAÑEZ

RAMIRO CUELLA ROJAS

Envío
Correo Certificado



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

Barranquilla, agosto 6 de 2020

Señor
JOSE GOMEZ ARDILA
Calle 41 No. 33-168 Barrio Chiquinquirá
Ciudad

Nos permitimos comunicarle que en cumplimiento a lo mandado por el Consejo de Administración en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 048 /2020: **"Ordenar al departamento de Contabilidad la devolución de los aportes sociales, previo el cruce de cuenta con la cartera pendiente, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de la presente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 94 de los Estatutos"**, este departamento efectuó la liquidación total de sus aportes sociales y obligaciones a corte del 13 de marzo de 2020, como se muestra en la siguiente tabla:

APORTES	
APORTE DE CAPITAL	\$ 10.948.701
DEPOSITO EN EXCESO	136.752
VENTA DEL VEHICULO	28.000.000
TOTAL	\$ 39.085.453

OBLIGACIONES	CAPITAL	MORA	SALDO
CREDITO DE VEHICULO	\$ 11.693.416	\$ 3.593.889	\$ 15.287.305
COSTO REPARACION DE VEHICULO	4.271.862	134.197	\$ 4.406.059
SALDO PROTAXI	2.894.606		\$ 2.894.606
PRESTAMOS	8.444.013	53.911	\$ 8.497.924
DESPACHO	682.000		\$ 682.000
AVISO	26.800		\$ 26.800
RECURSO DE SOLIDADRIDAD	16.200		\$ 16.200
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 28.028.897	\$ 3.781.997	\$ 31.810.894
MENOS DESCUENTOS DE MORA			\$ 3.781.997
MENOS DESCUENTO SALDO PROTAXI			\$ 2.894.606
MENOS DESPACHO			\$ 682.000
TOTAL OBLIGACIONES DESPUES DESCUENTOS			\$ 24.452.291



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

SALDO A DEVOLVER

\$ 14.633.162

Por lo anterior le solicitamos se acerque a nuestras oficinas para hacerle la respectiva devolución o enviarnos certificación bancaria para hacerle consignación del dinero a devolver.

Atentamente,

ALBERTO CORREA MARTINEZ
Contador Público Titulado.
T.P 231375-T



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 990.112.394-7

Barranquilla, Septiembre 30 de 2020

Señor
JOSE GOMEZ ARDILA
Calle 41 No. 33-168 Barrio Chiquinquirá
Ciudad

Asunto: Devolución de Aportes

Nuevamente nos permitimos comunicarle que El departamento de Contabilidad, una vez realizado el cruce de cuenta con la cartera que tenía pendiente, tiene a su disposición la devolución del saldo de sus aportes sociales.

Por lo que le solicitamos se acerque a nuestras oficinas para hacerle la respectiva devolución o enviarnos certificación bancaria para hacerle consignación del dinero a devolver, los cuales ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$14.633.162.00)**.

De no recibir respuesta, se procederá a consignar dicho valor en una cuenta del Banco Agrario a su nombre.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rita Cervantes Alban', is written over a horizontal line.

RITA CERVANTES ALBAN
Representante Legal

4



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
COOTRANSANDALUCIA
NIT 890112394-7**

Barranquilla, 30 de Octubre de 2020

Señor:
JOSE JOAQUIN GOMEZ ARDILA
C.C 72.158.619
Calle 41 no. 33 – 168
Chiquinquirá, Barranquilla

Asunto: CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

Por medio del presente le hago saber que se le ha consignado ante el JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA autoridad competente del municipio de Barranquilla la suma de \$14.633.162 (catorce millones seiscientos treinta y tres mil ciento sesenta y dos pesos), por concepto de DEPOSITOS JUCIALES en el entendido de devolución de sus aportes como exasociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA.

Transacción realizada en el banco agrario de Colombia, donde usted podrá hacer uso efectivo de la consignación adjunta equivalente a los aportes antes mencionados con su documento de identidad.

Anexo:

- 1. TRANSFERENCIA REALIZA POR DEPOSITO JUDICIAL

Cordialmente;



RITA CERVANTES ALBAN
REPRESENTANTE LEGAL



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

Pagos y depósitos
Judiciales

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
-
-
- **Se encuentra en:**
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)
- [Confirmación Pago](#)

Bienvenido COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES D
última fecha de ingreso fué el 27 de Oct de 2020 a las 10:28 AM
está accediendo desde la IP 200.89.104.246

Retorno de Pago por PSE

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 785139507

Comprobante de Pago	080012051702
Código del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO PEQUEAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE BARRANQUILLA
Nombre del Juzgado	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Concepto	DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES
Descripción del concepto	000000000000000000000001
Numero de Proceso	NIT Persona Jurídica
Tipo Id. Demandante	8901123947
Identificacion Demandante	COOTRANSANDALUCIA
Razon social / Nombres Demandante	COOTRANSANDALUCIA
Apellidos Demandante	Cédula de Ciudadanía
Tipo Id. Demandado	72158619
Identificacion Demandado	JOSE JOAQUIN
Razon Social / Nombres Demandado	GOMEZ ARDILA
Apellidos Demandado	\$14.633.162,00
Valor Inicial	\$4.629,00
Costo(Comision)	\$880,00
IVA	\$14.638.671,00
Valor Total	785139507
Numero de Trazabilidad (CUS):	APROBADA
Estado:	BANCO DE BOGOTA
Entidad Bancaria:	

Imprimir Guardar PDF Terminar

ACTA DE ENTREGA DEL VEHICULO TIPO TAXI PLACA WFZ-796

En las oficinas de COOTRANSANDALUCÍA ubicadas en la Carrera 65 No. 86-93 se reúnen, el señor JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ ARDILA, identificado cédula de ciudadanía No. 72.158.619 en calidad de ARRENDATARIO y la señora RITA CERVANTES ALBAN, ARRENDADORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.646.591 para hacer entrega del Vehículo y todos sus accesorios y componentes:

Placa WFZ-796, Marca HYUNDAI, Modelo 2015, Color AMARILLO, Servicio PUBLICO, Clase de Vehículo AUTOMOVIL, Línea ACCENT VERNA GLS, Número de Motor G4EBDM399371, Número de Serie y Chasis MALCH41GAFM398259.

EXTERIOR	INTERIOR
1. Espejo retrovisor	1. Pintura
2. Cauchos Pedales	2. Espejos
3. Botones de Seguridad	3. Antena
4. Manijas	4. Copas
5. Descansa Brazos	5. Emblemas
6. Ceniceros	6. Llantas
7. Radio-CD	7. Tapa de Gasolina
8. Encendedor	8. Limpiabrisas
9. Tapetes	9. Vidrios
10. Parasoles	10. Luces Direccionales
11. Guanteras	11. Luz de Parqueo
12. Luz Interior	12. Luces Plenas
13. Tapicería	13. Luz de Reserva
14. Kilometraje	14. Luz de Frenos
15. Aire Acondicionado	15. Botes - Impermeabilización
16. Llaves de Encendido	16. Presentación
	17. Placas

BAUL	MOTOR
Tapa Caja Hidráulica	Batería
Llanta de Repuesto	Tapa Radiador
Gato	Tapa Aceite
Llave Pernos	Nivel de Aceite
Tapiz Bodega	
Herramientas - Cruceta	

DOCUMENTOS ORIGINALES

- Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Soat, FCI y Todo Riesgo.
- Tarjeta de Propiedad
- Tarjeta de Operación.
- Tarjetón
- FCI
- Manual del Propietario

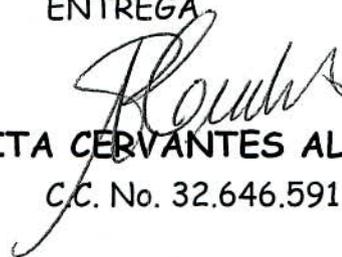
Se firma la presente acta por los que en ella han intervenido, en Barranquilla el 7 de Octubre de 2014.

RECIBE



JOSÉ JOAQUIN GÓMEZ ARDILA
C.C. No. 72.158.619

ENTREGA



RITA CERVANTES ALBAN
C.C. No. 32.646.591

Barranquilla, 07 de octubre de 2019

Señores

DEL CONSEJO DE LA EMPRESA COOTRASANDALUCIA

Barranquilla – Colombia

Me dirijo a ustedes personalmente con el fin de que remedien mi penosa situación en la que me veo hoy, desde que la empresa "COOPERATIVA COOTRASANDALUCIA" Cerró las puertas a mi persona, por la situación del arreglo y pago correspondiente de la deuda de préstamo y pago del crédito vehículo (taxi).

Yo, **JOSE GOMEZ ARDILA**, vecino de esta ciudad, con C.C. N° 72.158.619, por ello solicito la ayuda correspondiente a esta petición que hoy les propongo, les pido como un favor llegar a un acuerdo de pago, solicitando la forma de pago de estas deudas de esta forma:

Pagar \$11.700.000 el restante del vehículo con respectivo rédito cómodos para poder cumplir con mi obligación y la deuda que tengo en préstamos que suman más o menos ocho millones ochocientos mil pesos, el cual desearía seguir pagando al finalizar el pago de su totalidad del crédito del carro y pagar como si fuera la tarifa del carro, al finalizar el pago del carro en su totalidad desearía que hagan el traspaso de nombre para que la empresa no se vea afectada en cualquier situación, abra una nueva deuda por el arreglo del carro el cual no menciona su valor porque no se sabe el total del gasto, aún no se si esta deuda la van a meter como préstamo para pagar cuotas moderada.

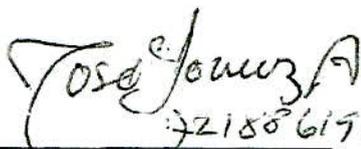
El pago del carro no lo pueda pagar como ustedes me exigen en un comunicado que llegó a mi casa en 20 días, no tengo la capacidad en estos momento para conciliar esta deuda ya que mi atraso fue por cuestiones de salud, el cual cuando me reintegraba llegaba a unos acuerdo con la Doctora Rita en estos pagos. Ustedes saben que mientras tengo salud doy el 100% de mi trabajo.

Como cualquier persona que goza de salud.

Les pido como un favor que se reúnan y piensen en mi situación ya que tengo obligaciones con dos menores de edad (hijos) y mi esposa.

Quedo a su disposición para cualquier duda o sugerencia y los invito a estudiar mi caso o situación personalmente.

Un saludo afectuoso.


72158619130

JOSE GOMEZ ARDILA
C.C. N° 72.158.619

COOTRANSANDALUCÍA
RECIBI: Credis M.
FECHA: 08/10/19
HORA: 09:33



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
 Nit. 890.112.394.7

Barranquilla, Octubre 31 de 2019.

Señor

JOSE GOMEZ ARDILA

Asociado COOTRANSANDALUCIA.

La ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE APLICACIÓN DE LA CLAUSULA ACELERATORIA DEL CREDITO DE VEHICULO.

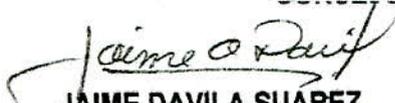
En atención a su comunicado de fecha 16 de octubre de 2019 solicitando una reunión urgente con el Consejo de Administración para analizar la propuesta de reconsideración presentada en el comunicado de fecha 07 de octubre de los corrientes, en donde manifiesta una alternativa para cumplir con el pago de la obligación de CREDITO DE VEHICULO, cuya garantía es el vehículo de placas WFZ-796, el Consejo de Administración en reunión efectuada el día 24 de octubre del presente mes, en donde se le recibió y se le escucharon todas las consideraciones que a bien tubo manifestar para sustentar la propuesta presentada en el comunicado de del 07 de octubre, este órgano se permite comunicarle lo siguiente:

1. El Literal **B** del Artículo 16 del Reglamento de Crédito establece: **CONSERVACION DEL VEHICULO:** *El asociado se obliga a: 1. Conservar y mantener el vehículo en buen estado de conservación y funcionamiento; 2. Operarlo con las licencias de ley; 3. Contratar el mantenimiento que exija o recomiende el proveedor; 4. Instalar en el vehículo los repuestos que sean necesarios y que aconseje su mejor conservación y funcionamiento, utilizando piezas originales del fabricante o del proveedor autorizado. El costo de conservar y mantener el vehículo es por cuenta exclusiva del asociado incluido el valor de los repuestos incorporados, exceptuando los costos establecidos en el Artículo 12°.*
2. El Literal **G** del Artículo 16 del Reglamento de Crédito establece: **DETERIORO. O PÉRDIDA DEL VEHICULO.** *El ASOCIADO TENEDOR es responsable de cualquier deterioro del vehículo.*
3. En noviembre de 2018, el Consejo de Administración tomó la determinación de someter el vehículo de placas WFZ-796 (asignando a usted un crédito), a mantenimiento y reparación con recursos de la cooperativa porque presentaba un estado de deterioro por falta de mantenimiento.

Con base en lo anterior este Consejo de Administración ratifica la decisión tomada en el Acta N° 291 del 11 de septiembre de 2019, de aplicar la **CLAUSULA ACELERATORIA** establecida en el Literal I del Artículo 16 del Reglamento de Crédito.

Cordialmente,

CONSEJO DE ADMINSTRACION


JAIME DAVILA SUAREZ
 Presidente


RAMON MENDEZ RICO
 Secretario

Barranquilla, 22 de Enero de 2020

Señores

CONTRASANDALUCIA

E. S. M.

Cordial saludo.

Señores del consejo

YO JOSE GOMEZ A, con cedula de ciudadanía No. 72.158.619 de Barranquilla, me dirijo a ustedes para hacerles saber de mi propuesta, y ustedes la analicen y propongan.

1. Hay un préstamo sobre CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000), para saldar cuenta del carro WFZ 796.
2. La otra opción es que me cobren el 2% de la deuda sobre los CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000), pagándoselas a la cooperativa.
3. Le paso esta notificación para que me den el auxilio que me da la empresa.

Esperando pronta respuesta ya que tengo tiempo sin laborar.

Atentamente



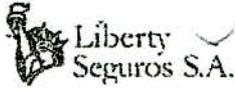
Jose Gomez A
7215861932

JOSE GOMEZ A.

C.C. No. 72.158.619 de Barranquilla

COOTRANSANDALUCIA

RECIBI: Claudio Fontene
 FECHA: Enero 23. 2020
 HORA: 3:17pm



27 de Agosto de 2019

Placa: WFZ796 Fecha: 2019/08/27
 GDA: Ajuste Bquilla Motivo: ASEGURABILIDAD DE PÓLIZA NUEVA N° Inspección: 232541
 Hora Llegada: 12:06:45 Hora Salida: 12:10:57 Asegurable: NO
 Producto: 6046

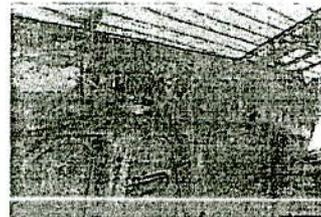
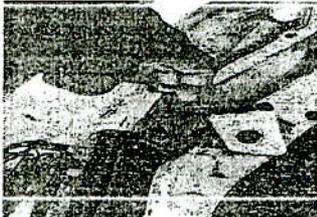
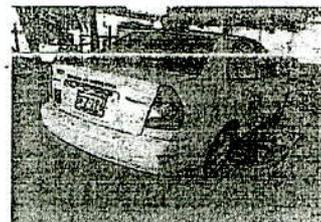
DATOS GENERALES			
Marca:	HYUNDAI	Tipo de Pintura:	PLANA
Clase:	AUTOMOVIL	Modelo:	2015
Tipo:	ACCENT VERNA [F	Carrocería:	SEDÁN O NOTCHBACK
Tipo Vehículo:	LIVIANO	Código Fasecolda:	03201320
Cilindraje:	1,495	Color:	AMARILLO FUERTE
Combustible:	GASOLINA	Motor:	G4EBDM399371
Origen:	IMPORTADO	Chasis:	MALCH41GAFM398259
Tipo Caja:	MECÁNICA	Serial:	MALCH41GAFM398259
Kilometraje:	362,444	Servicio:	PÚBLICO
Inspección por:	GERALDIN LOPEZ		
Código Intermediario:	4011198	Intermediario:	INNOVADORA DE SEGUROS S.A.
Identificación:	8901123947	Nombre Asegurado:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
Dirección:	KR/ 85 88 93	Teléfono:	3858608
Valor Fasecolda:	\$ 20,300,000	Valor Liberty:	\$ 22,200,000
Valor Accesorios:	\$ 1,900,000		

INSPECCIÓN VISUAL

Área	Ponderación	Estado
LATONERIA	72 %	Regular
CARRROCERIA	100 %	Buena
PINTURA	95 %	Buena
VIDRIOS	100 %	Buena
CHASIS	100 %	Buena
TAPICERIA	100 %	Buena
FUGA DE FLUIDOS	100 %	Buena
LUCES	100 %	Buena

MOTIVO DE RECHAZO: VEHICULO SE ENVIA NO APROBADO YA QUE PRESENTA MALA REPARACION EN COSTADO, ESTRIBO DE LADO IZQUIERDO PRESENTA BOMPER DELANTERO FISURADO Y CAPO MAL REPARADO.

FOTOGRAFIAS



ACCESORIOS								
Tipo	Marca	Referencia	Valor Unitario	Cantidad	Original?	Asegurable?	Total	Observación
SISTEMA A GAS	GENERIC	GENERIC	1,900,000	1	NO	SI	1,900,000	
PELICULA DE SEGURIDAD	GENERIC	GENERIC	0	1	NO	NO	0	
TOTAL ACCESORIOS							1,900,000	

INSPECCIÓN VISUAL					
CARROCERIA					
PARAL PANDRÁMICO IZQUIERDO	BUENO	PARAL CENTRAL IZQUIERDO	BUENO	PARAL CENTRAL DERECHO	BUENO
PARAL PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	BUENO	TORRE DERECHA	BUENO	TORRE IZQUIERDA	BUENO
PARAL PANDRÁMICO DERECHO	BUENO	PARAL PUERTA DELANTERA DERECHA	BUENO		
CHASIS					
PISO TRASERO	BUENO	TROQUE TRASERO	BUENO	TIJERA IZQUIERDA	BUENO
PUERTA DERECHA	BUENO	PUNTA CHASIS TRASERA IZQUIERDA	BUENO	PUNTA CHASIS TRASERA DERECHA	BUENO
PUNTA CHASIS DELANTERA IZQUIERDA	BUENO	PUNTA CHASIS DELANTERA DERECHA	BUENO	CAJA DE DIRECCION	BUENO
CUNA MOTOR	BUENO				
FUGA DE FLUIDOS					
FUGA DE FLUIDOS	No Fuga				
LATONERIA					
TORPEDO	BUENO	PUERTA TRASERA IZQUIERDA	REGULAR	PUERTA TRASERA DERECHA	REGULAR
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	BUENO	PUERTA DELANTERA DERECHA	REGULAR	GUARDAPOLVO METALICO TRAS.	BUENO
GUARDAPOLVO METALICO TRAS. DERECHO	BUENO	GUARDAPOLVO METALICO DEL IZQUIERDO	BUENO	GUARDAPOLVO METALICO DEL DERECHO	BUENO
GUARDAFANGO IZQUIERDO	MALO	GUARDAFANGO DERECHO	BUENO	FRONTAL	BUENO
COSTADO IZQUIERDO	MALO	ESTEREO DERECHO	BUENO	COTRINO IZQUIERDO	MALO
COSTADO DERECHO	REGULAR	CAPOT	MALO	CAPOTA	BUENO
BOMPER TRASERO	REGULAR	BOMPER DELANTERO	MALO	BAUL	BUENO
LUCES					
LUZ MEDIA IZQUIERDA	BUENO	LUZ MEDIA DERECHA	BUENO	FAROLA IZQUIERDA	BUENO
FAROLA DERECHA	BUENO	STOP DERECHO	BUENO	STOP IZQUIERDO	BUENO
DIRECCIONAL TRASERA	BUENO	DIRECCIONAL DELANTERA	BUENO		
PINTURA					
PINTURA	BUENA				
TAPICERIA					
TAPICERIA	BUENO				
VIDRIOS					
LUNETAS DERECHA	BUENO	VIDRIO CUSTODIO IZQUIERDO	BUENO	VIDRIO CUSTODIO DERECHO	BUENO
VIDRIO TRASERO IZQUIERDO	BUENO	VIDRIO TRASERO DERECHO	BUENO	VIDRIO DELANTERO IZQUIERDO	BUENO
ESPEJO INTERIOR	BUENO	PANORÁMICO DELANTERO	BUENO	LUNETAS IZQUIERDA	BUENO
VIDRIO DELANTERO DERECHO	BUENO	PANORÁMICO TRASERO	BUENO		
TRAVIESA INFERIOR: ACEPTABLE					
SOLO SE TENDRA EN CUENTA LOS ACCESORIOS QUE POR POLITICAS DE LA COMPAÑIA SON ASEGURABLES.					

Firma Cliente

Inspector

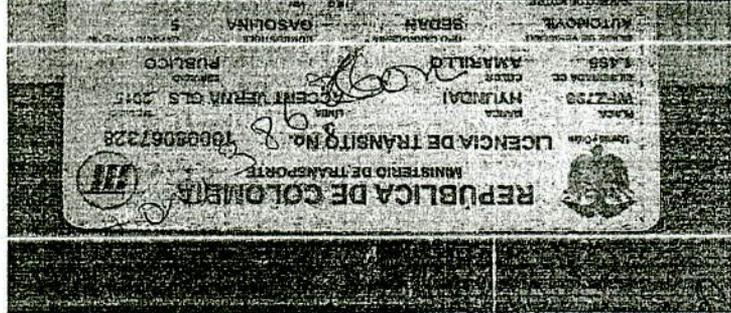
El análisis de los sistemas de identificación es única y exclusivamente para fines internos de Liberty Seguros S.A. y como tal no lo compromete por antecedentes que tuviera el vehículo no detectados en la presente inspección. Por estar basado en criterios Técnicos Liberty Seguros S.A. no se hace responsable por daños, fallas y otros no detectados en esta inspección y no opera la cobertura del riesgo asegurable de manera inmediata. Esta inspección sólo tiene validez por 5 Días hábiles, vencido este tiempo si la póliza no ha sido emitida el vehículo debe volver a inspección. No obstante el vehículo se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de carrocería, la expedición de la póliza esta sujeta a la revisión de los sistemas de identificación y documentos que amparan la legalidad del mismo por parte de técnicos especializados de la Compañía.

COOTRANSANDALUCIA

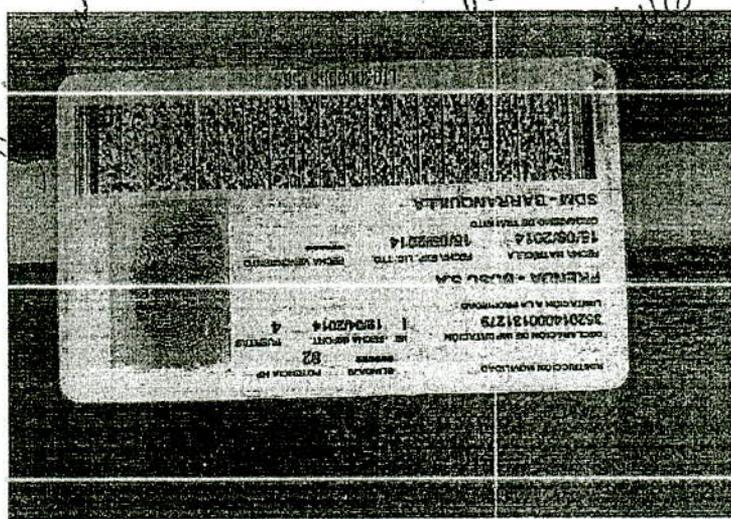
Informe De Despacho A Agosto 16, 2019

Placa actual

Cedula	Nombre	No Int	Placa	
8533194	CULMA PALMA FAUSTO ✓	64	WGW-033	WGW 033
8690330	ARDILA PEREZ JOSE AGUSTIN ✓	70	SXQ-701	SXA 701
72141484	OYOLA TOBON ✓	196	WGA-855	WGA 855
72168681	MARQUEZ LIÑAN LUIS CALIXTO ✓	18	TZL-032	SDU-510
79476362	ZAMBRANO MOLINARES ANGE ✓	218	TZM-351	TZM 351
1127941570	ZABALETA MONTERO MARLON JESUS ✓	227	WPW-025	WPW 025
72009084	BAUTE AREVALO ALIRIO JOSE ✓	252	WGW-146	WGW -146
1234089276	MARTINEZ ARIZA LUIS CARLOS ✓	255	UYX-945	UYX 945
1140854436	MOROY BUSTAMANTE JORGE MIGUEL ✓	276		
1140854436	MOROY BUSTAMANTE JORGE MIGUEL ✓	276		Se encuentra suspendido
72286344	BARON CASTELLANOS EDGAR ARMANDO ✓	278	WGB-499	WGB 499
72286344	BARON CASTELLANOS EDGAR ARMANDO ✓	278	WGB-446	WGB 446
1042428331	DE ORO RODRIGUEZ JUAN JOSE ✓	302	SXP-771	SXP 771
72237536	HERAZO HERAZO ENRIQUE ✓	317	TZM-830	TZM 830
72125865	IVAN JOSE BARRANQUILLA ✓	317	TZM-830	TZM 830



446



346

FOTOGRAFIAS



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

Barranquilla, Septiembre 12 de 2019

Señor
JOSE GOMEZ ARDILA
C.C. No. 72.158.619
E.S.M.

Ref: Crédito de Vehículo

Nos permitimos comunicarle que El Consejo de Administración de "COOTRANSANDALUCIA" en reunión efectuada el día 11 de Septiembre de 2019, (Acta No. 291) hizo el siguiente análisis:

Que Liberty Seguros S.A. debido a la inspección que se le hizo al vehículo de placa WFZ-796, por la empresa Ajustev Barranquilla rechazó la renovación del seguro todo riesgo, por el estado en que se encuentra el vehículo.

El deterioro y falta de mantenimiento del vehículo pone en riesgo el patrimonio de La Cooperativa.

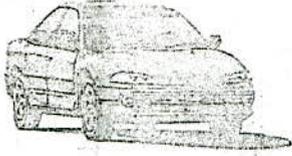
Con base en lo anterior se toma la determinación de aplicar la Cláusula aceleratoria establecida en literal "i" del artículo 16 del Reglamento de Crédito, dándole un plazo de veinte (20) días calendario para la cancelación total de la deuda.

Atentamente,


JAIME DAVILA SUAREZ
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


RAMON MENDEZ RICO
Secretario



TALLER SANCHEZ VILLARREAL

Nit. 8.685.263

LATONERIA MECANICA - PINTURA

Carrera 76 No. 82B-14 Tels.: 3557936 - 3787121 Barranquilla - Colombia

Eq. 5245

2

Señores(es): *F. Costrans Antilueña*
Rita Cervantes

FACTURA: No. *0166*
FECHA:
FORMA DE PAGO:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	<i>Pintura en General de Taxi Placa WF7 796</i>		<i>300.000</i>
	<i>Recibo \$300.000</i>		
	<i>Juan Sanchez</i> <i>8685263</i>		

RES. DIAN N° 020000011651 195

GRAFIVER - Vergara C. Albeiro Nit. 7.954.025-8 Tel. 3512225

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA-VENTA, SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO. ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA MORA DEL PAGO CAUSARA INTERES DEL 3.5% MENSUAL A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

SUB-TOTAL \$
I.V.A. \$
TOTAL \$ *300.000*

Firma Comprador



TALLER SANCHEZ VILLARREAL

Nit. 8.685.263

LATONERIA MECANICA - PINTURA

Carrera 76 No. 82B-14 Tels.: 3557936 - 3787121 Barranquilla - Colombia

Señores(es): *F. Costrans Antilueña*
Rita Cervantes

FACTURA: No. *0166*
FECHA:
FORMA DE PAGO:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
<i>1</i>	<i>logar Vidrio Trasero y Manillar</i>	<i>80.000</i>	<i>80.000</i>

RES. DIAN N° 020000011651 195

GRAFIVER - Vergara C. Albeiro Nit. 7.954.025-8 Tel. 3512225

pes = 45941
4



NIT.802.019.762-7 IVA REGIMEN COMUN
Act. Econo. 204 Tarifa ica 9.6*1000 Bquilla, 7*1000 Cgna
Cra 38 No.44-29 Tel.3721020, 3721890, 3720785, 3720014 Bquilla, Av.P. de Heredia 21-110 Tel.6580627 Cgna.
AUT. DIAN No.18762008347436 MAY/22/2018 DEL BQCR 251.130 AL 2.000.000

CLIENTE.....: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDAL
ESTABLECIMIENTO: TAXIMAS
NIT/CEDULA. No.....: 890112394-7
DIRECCION.....: CR 65 No. 86 - 93
CIUDAD.....: BARRANQUILLA
VENDEDOR.....: RUEDA ARTETA NORBERTO
FECHA DE FACTURA.....: oct.18/2019
FECHA VENCIMIENTO...: nov.17/2019
OBSERVACION: ORDEN 2296

FACTURA DE VENTA
No. **BQCR 000306753**
TELEFONO.....: 3734710
PEDIDO No.
REMISION No.: 000306753
ADMIN.....: COOPERATIVA DE TRANSPOR
CONDICIONES.: 30 DIAS

REFERENCIA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA	UBIC	CANTIDAD	VR.UNITARIO	%D	VR.PARCIAL
6134012222-FORC	PAROLA LH VERNA	FORC868		1	92,942	15	79,001
6134012221-FORC	PAROLA RH VERNA	FORC851		1	92,942	15	79,001

SUN: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL UN PESOS CON 00/100 M.

SUBTOTAL : 132,774
VR.I.V.A. 25,227
VR.NETO...: 158,001

A ESTA FACTURA DE VENTA SE LE APLICARA, EN LO PERTINENTE, LAS NORMAS DE LA LETRA DE CAMBIO (Art.774 de C.C)

* Se hace constar que la mercancia descrita anteriormente fue real y materialmente entregada entera.

*Factura Impresa por Computador

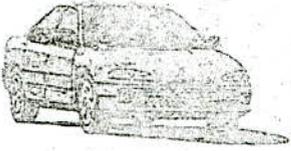
VR.DCTO APLICADO: 23,431

Hora Fact: 12:53

Autorizado por

Fecha y nombre de quien recibe

[Handwritten Signature]
17-10-19



TALLER SANCHEZ VILLARREAL

Nit. 8.685.263

LATONERIA MECANICA - PINTURA

Carrera 76 No. 82B-14 Tels.: 3557936 - 3787121 Barranquilla - Colombia

09.5340
5

Señores(es) *Cochinos Andaluces*
Rita Cervante

FACTURA: No. *0168*
FECHA:
FORMA DE PAGO:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	<i>Hecho por contrato de</i>	<i>500.000</i>	<i>500.000</i>
	<i>Latoreria y Pintura La</i>		
	<i>suma de \$ 500.000</i>		
	<i>Saldo \$ 200.000</i>		
	<i>José Sánchez</i>		
	<i>8685-263</i>		
	<i>307216 6832 cel</i>		

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA-VENTA, SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO. ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA MORA DEL PAGO CAUSARA INTERES DEL 3.5% MENSUAL A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

SUB-TOTAL \$
I.V.A. \$
TOTAL \$ *500.000*

Firma Comprador

\$ *700.000*

RES. DIAN N° 02000001651 1997/11/

GUATIVER - Vergara C. Alfonso Nit. 7.954.025-8 Tel. 351.2225

NC=8953



Nit: 900566869 - 7 Responsable del IVA
 Cra 38 No. 47-15
 Teléfono (s) : 3720621-3157740028 Barranquilla,
 Email:redillantas@servicenter@gmail.com
 Código ICA 4530 Tarifa 9.6x1000
 No somos grandes contribuyentes

FACTURA DE VENTA
 Nro. 21594



Resolucion Dian # 18762010253830 del 2018/09/14 Autorizada por Computador Rango del 15001 al 30000

Cliente: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSAN Nit/CC: 8901123947 Dirección: CRA 65 86-93 VILLA CAROLINA Ciudad: Telefono: 3734710	Fecha: 28/11/2019 Vence: 28/12/2019 Dias Vto.: 30 Forma de Pago: CREDITO Vendedor: REDILLANTAS SERVICE CENTER
--	--

Descripción	Cant	Vlr.Unit	Iva	Total
WILLARD.24BD-750 EXTREMA	1.00	168,067	19	168,067

COOTRANSANDALUCIA
 RECIBI: [Signature]
 FECHA: 03/11/2019
 HORA: 10:58

SOU : DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 ML***** ***** Esta factura se asimilara en sus efectos a la letra de cambio, según el artículo 774 y 779 del código de comercio. Esta factura causara intereses de mora a la tasa vigente transcurrido 30 días a partir de la fecha de su expedición. ARTICULO 12 DE LA EY 446 DE 1998.	SUBTOTAL \$ 168,067 - DSCTO 0 + I.V.A 31,933 - RETEFUENTE 0 - RETEICA 0 TOTAL \$ 200,000
--	--

Observaciones: WGA 058 JAC / GARANTIA 006398 / CONDUCTOR PABLO RAFAEL GARCIA C.C. 8744306 DEJO BAT USADA / GARANTIA 006398

RECIBI: ELABORADA:
 C.C:

11/12/2019

Correo: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA - OUTLOOK

NC = 2907

DIMARAUTOS DEL CARIBE LTDA

2019.12.1

SC0127511-3

Páginas:1

ESTADO DE CUENTA POR CLIENTES

Desde: 890112394 Hasta: 890112394

Código: 890112394 Nit: 890112394
 Nombre: COOPERATIVA DE TRANSP. DE VILLA ANDALUCIA
 Cupo: 1.500.000.00 Fec. Ingreso: 2018.03.28
 Negocio: COOTRANSANDALUCIA
 Cartera a Venc.: 285.400.00

Dirección: K05#06-00 TEL 3734706 3732222
 Teléfono: ON1045 3734710
 Ciudad:
 Dias Prom.: 0
 Vendedor: 003 EDWIN MEJIA CARO

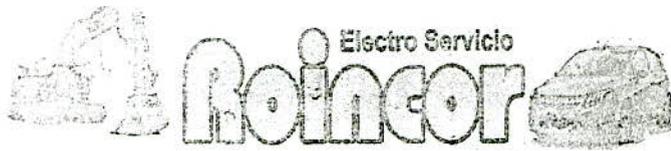
Observación:

001	0000062976	2019.10.25	2019.11.24	Pago: 003	0000025059	2019.12.04	Dias ven. fac:39	Dias ven. vto: 10
001	0000063105	2019.11.13	2019.12.13	Pago: 003	0000024888	2019.11.13	Dias ven. fac:0	Dias ven. vto: -30
001	0000063093	2019.11.09	2019.12.09	Pago: 003	0000024974	2019.11.09	Dias ven. fac:0	Dias ven. vto: -30

Cpto	Descripción	Data	Vend.	Vr.Docume	Fecha	Cuota	Fec_vcto	Dias ven. Factura	Dias ven. Fec. vcto	Saldo Actual
001	VENTAS A CREDITO	0000063083	003	62,523.00	2019.11.09	1	2019.12.09	32	2	56,400.00
001	VENTAS A CREDITO	0000063105	003	292,892.00	2019.11.13	1	2019.12.13	26	-2	235,400.00

Observación:

Total Deuda... 341,800.00
 Cupo Disponible... 1,158,200.00



NIT. 8.722.698 - 3 - RÉGIMEN COMÚN

RECONSTRUCCIÓN DE ROTORES INDUCIDOS Y
 CORONAS 12 - 24 VOLTIOS MAQUINARIA PESADA
 Y AGRÍCOLA REPARACIÓN DE ALTERNADORES,
 Y MOTORES DE ARRANQUE, INSTALACIONES
 ELÉCTRICAS Y SCANNER 12 Y 24 VOLTIOS
 Y AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ

NB 4523



SERVICIO A DOMICILIO
 Carrera 43 No. 51 - 05 Tel: 3407300
 Cels: 300 439 6361, 319 6659777, 301 5053246
 E-mail: roincor@hotmail.com Barranquilla - Colombia

COTIZACION
 PEDIDO
 REMISION

a

Barranquilla: NOVIEMBRE 13 de 20 19

Señor(es): Costran Sandra Lucia -

26639

Dirección: _____ Tel.: _____

Vehículo: Hyundai Placas: W72 796

CANT	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. UNIT
3	mt cable #16		6000
1	Cinta aislante		3000
10	amarras Plásticas		8000
4	mt cable #18		8000
1	conector 3 puesto completo		6000
6	Terminales		3000
1	Relay + Soquets		25.000
8	Fusibles originales		16.000
5	mt Flexicondi		10.000
4	Bombillos 1084 - 1141		8000
2	Bombillo 1141 Ambar		10.000
4	Bombillo Cuceyo		8000
1	Bombillo T15		5000
1	Pito		25.000
1	Juego de Rodamientos		40.000
1	Juego de Carbones		10.000

191.000

1/2
 FIRMA Y SELLO COMPRADOR



ORLANDO SEGUNDO FUENTES TORRES
NIT. 8.722.696 - 3 - RÉGIMEN COMÚN

RECONSTRUCCIÓN DE ROTORES INDUCIDOS Y
CORONAS 12-24 VOLTIOS MAQUINARIA PESADA
Y AGRICOLA REPARACION DE ALTERNADORES,
Y MOTORES DE ARRANQUE, INSTALACIONES
ELECTRICAS Y SCANNER 12 Y 24 VOLTIOS
Y AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ

NB 4523



SERVICIO A DOMICILIO
Carrera 43 No. 51 - 05 Tel: 3407300
Cels: 300 439 6361 319 6659777 301 5053246
E-mail: roincor@hotmail.com Barranquilla - Colombia

COTIZACION
PEDIDO
REMISION

a

Barranquilla: _____ de 20 _____
Señores: _____
Escripción: _____ Tel.: _____
Número de: _____ Placas: _____

26640

DETALLE	MS. UNID	VR. UNID
1 Camisa alternador Bosch		40.000
1 m.o reparación alternador		30.000
1 m.o. organización de toda la instalación eléctrica, de luces.		200.000
Instalación de convertidor de gas a combustible.		
reemplazo de lmas		
arresto sistema de pito cambio de pito.		
Cuenta ahorros Bancolombia		
474-79797877		
Electro Servicio Roincor SAS		
NIT 901097916-6		
		461.000
		461.000

2/2
FIRMA Y SELLO COMPRADOR

NIT.802.019.762-7 IVA REGIMEN COMUN

Act. Econo. 204 Tarifa ica 9.6*1000 Bquilla, 7*1000 Cgna

Cra 38 No.44-29 Tel.3721020, 3721890, 3720785, 3720014 Bquilla, Av.P. de Heredia 21-110 Tel.6580627 Cgna.

AUT. DIAN No.18762008347436 MAY/22/2018 DEL BQCR 251.130 AL 2.000.000

NB 4649

CLIENTE.....: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDAL
 ESTABLECIMIENTO: TAXIMAS
 NIT/CEDULA. No.....: 890112394-7
 DIRECCION.....: CR 65 No. 86 - 93
 CIUDAD.....: BARRANQUILLA
 VENDEDOR.....: RUEDA ARTETA NORBERTO
 FECHA DE FACTURA.....: nov.14/2019
 FECHA VENCIMIENTO...: dic.14/2019
 OBSERVACION: ORDEN 2308 JOSE GOMEZ

FACTURA DE VENTA
 No. BQCR 000310044
 TELEFONO.....: 3734710
 PEDIDO No.:
 REMISION No.: 000310044
 ADMIN.....: COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 CONDICIONES.: 30 DIAS

REFERENCIA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA UBIC	CANTIDAD	VR.UNITARIO	%D	VR.PARCIAL
4000SST	SINTESOLDA 24 HORAS	SINT370	2	11,765	15	20,000
H3924-PCY	KIT CORREA Y TENSOR TIEMPO VERNA/GYRO (CORREA GATES TENS PCY 638		1	82,353	15	70,000
54813-25000-C/L	BUJE BARRA ESTAB.DEL VERNA-GYRO	0	2	8,236	15	14,001

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS CON 00

SUBTOTAL : 475,896
 VR.I.V.A. 81,110
 VR.NETO...: 557,006

A ESTA FACTURA DE VENTA SE LE APLICARA, EN LO PERTINENTE, LAS NORMAS DE LA LETRA DE CAMBIO (Art.774 de C.C)

* Se hace constar que la mercancia descrita anteriormente fue real y materialmente entregada entera.

*Factura Impresa por Computador

VR.DCTO APLICADO: 83,982

Hora Fact: 02:15

Autorizado por

Fecha y nombre de quien recibe

BAHB636193-SKF	RODAM.RDA.DEL.ATOS-I10-GRI10-PIG-VIS-SEP-I25-JAC3-GETZ- SKF 406		2	57,648	15	98,002
54811-22000-YAD	SOP.AMORT.DEL ACCENT-VERNA-GYRO	YADO638	2	50,589	15	86,001
4PK-897-GATES	CORREA ALTERNADOR ACC98/VER-GYR/GETZ	GAT P1BB	1	18,824	15	16,000
4PK 0045-DAYCO	CORREA A.A ACC 98-VER-GYR-AVAN-GETZ-ALTER VISION-SEPHIA DAYCP1BB		1	25,883	15	22,001
19031020-TAMAYO	EMPAQ TAPA VALVULAS ACCENT-VERNA-GYRO-GETZ	TAM 628	1	9,412	15	8,000
19031017-TAMAYO	EMPAQ CULATA ACCENT/VERNA/GYRO 1.5	TAM 730	1	16,471	15	14,000
19031013-TAMAYO	EMPAQ MULTIPLE ADMISION ACCENT-VERNA-GYRO 1.5	TAM 692	1	7,059	15	6,000

VENDEDOR.....: RUEDA ARTETA NORBERTO

FECHA DE FACTURA.....: nov.14/2019

ADMIN.....:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE

FECHA VENCIMIENTO...: dic.14/2019

CONDICIONES.:

30 DIAS

OBSERVACION: ORDEN 2308 JOSE GOMEZ

REFERENCIA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA UBIC	CANTIDAD	VR.UNITARIO	%D	VR.PARCIAL
25912-25000-KOR	MANGUERA RAD.INF. ACCENT-VERNA	KOR 558	1	20,000	15	17,000
22144-21000	RETEN EJE LEVAS HYUNDAI TODOS	KOR 70	1	5,883	15	5,001
21421-22001	RETEN CIG.DEL ACCENT-VERNA-VISION	POS 711	1	11,765	15	10,000
22224-22000_ORI	GORROS VALVULAS ACCENT-AVANTE-VISION-GETZ (jgo)	POS 79	1	36,471	15	31,000
4130-GAS-LAGZ	GUIAS VALVULAS ADM/ESC ACCENT-VERN-GYR.	LAGZ77	12	7,941	15	80,998
26300-35500-MAN	FILTRO ACEITE ACC/EXC/VER/GYR/ELAN/.STFE.	MAN 81	1	11,765	15	10,000
52035-LUBRY	ACEITE MOTOR GALON 20W50	LUBR410	1	57,648	15	49,001

MB4649

10

NIT.802.019.762-7 IVA REGIMEN COMUN
 Act. Econo. 204 Tarifa Ica 9.6*1000 Equilla, 7*1000 Cgna
 Cra. 38 No.44-29 Tel.3721020, 3721890, 3720785. 3720014 Equilla, Av.P. de Heredia 21-110.Tel.6580627 Cont.
 AUT. DIAN No.18762008347436 MAY/22/2018 DEL BQCR 251.130 AL 2.000.000

CLIENTE..... COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDAL
 ESTABLECIMIENTO: TAXIMAS
 NIT/CEDULA. No..... 890112394-7
 DIRECCION..... CR 65 No. 86 - 93
 CIUDAD..... BARRANQUILLA
 DEPARTAMENTO..... RUEDA ARTETA NORBERTO
 FECHA DE FACTURA..... nov.15/2019
 FECHA VENCIMIENTO... dic.15/2019
 OBSERVACION: ORDEN 2308

FACTURA DE VENTA
 No. BQCR 000310169
 TELEFONO..... 3734710
 PEDIDO No.
 REMISION No.: 000310169
 ADMIN..... COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 CONDICIONES... 30 DIAS

REFERENCIA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA	UBIC	CANTIDAD	VR.UNITARIO	%D	VR.PARCIAL
TRABAJOS DE TAXI	FACTURA ACC-JAG-VER-GYR-AVAGETE-PICANTO/09-ROSCA	TNK	96	1	35,295	25	38,001

SON: TREINTA MIL UN PESOS CON 00/100 M.L.*****

A ESTA FACTURA DE VENTA SE LE APLICARA, EN LO PERTINENTE, LAS NORMAS DE LA LETRA DE CAMBIO (Art.774 de C.O)
 * En caso contrario que la referencia describe anteriormente fue real y materialmente entregada entera.
 *Factura Impresa por Computador

SUBTOTAL : 25,211
 VR.I.V.A. : 4,790
 VR.NETO...: 30,001

VR.DCTO APLICADO: 4,449

HORA FACT: 11:22

Fecha y nombre de quien recibe

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
 NIT 890.012.334-7

HE 4523

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

REFERENCIAL	DIRECCION	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
249531-27020	BOGOTÁ	41	15.126.001
249532-27020	BOGOTÁ	41	15.126.001
			60.504.001
			221.008.001
			144.000.001

Este documento es válido a la letra de haber, según artículo 774 del Código de Comercio. Esta factura tiene un interés del 3.5% pasado 30 días de su vencimiento. No aceptamos devoluciones parciales ni horas extra facturadas. En partes electrónicas no hay GARANTÍA ni devoluciones.

CLIENTE: *Cochores Ambulancias*

DIRECCION: *Pablo Garcia*

ARTICULO: *10.00*

VALOR UNIT: *10.000*

VALOR TOTAL: *10.000*

CUENTA DE COBRO: *18 11 19*

Recibo de
 Caja Menor
 6303

NIT. 890.112.334-7
 Carrera 65 No. 86 - 93
 Tel.: 3650606
 Barranquilla - Colombia

Ciudad: <i>Bogotá</i>	Día: <i>18</i>	Mes: <i>11</i>	Año: <i>2019</i>	No.:
Pagado a: <i>Pablo Garcia</i>	Drochas Ambulancias			\$32.000=
Transporte	Drogas	Combustible		
Cafetería	Parqueo	Reparaciones y Mantenimiento		
Aseo	Papelería	Mito. Vehículos		
Valor (en letras): <i>Veinte y Dos Mil Pesos net</i>				
Observación: <i>Pago a Mecanica</i>				
Código	Firma de Recibido: <i>[Signature]</i>			
Aprobado				



CURIA GANE POFERO RUT. 36.693.310.3CELL.300.84.85184

12-2428

NIT.802.019.762-7 IVA REGIMEN COMUN
 Act. Econo. 204 Tarifa ica 9.6*1000 Bquilla, 7*1000 Cgna
 Cra 38 No.44-29 Tel.3721020, 3721890, 3720785, 3720014 Bquilla, Av.P. de Heredia 21-110 Tel.6580627 Cgna.
 AUT. DIAN No.18762008347436 MAY/22/2018 DEL BQCR 251.130 AL 2.000.000

CLIENTE.....: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE VILLA ANDAL
 ESTABLECIMIENTO: TAXIMAS
 NIT/CEDULA, No.....: 890112394-7
 DIRECCION.....: CR 65 No. 86 - 93
 CIUDAD.....: BARRANQUILLA
 VENDEDOR.....: RUEDA ARTETA NORBERTO
 FECHA DE FACTURA.....: nov.20/2019
 FECHA VENCIMIENTO...: dic.20/2019
 OBSERVACION: ORDEN 2311, JOSE GOMEZ

FACTURA DE VENTA
 No. BQCR 000310772
 TELEFONO.....: 3734710
 PEDIDO No.
 REMISION No.:. 000310772
 ADMIN.....: COOPERATIVA DE TRANSPORTE
 CONDICIONES...: 30 DIAS

REFERENCIA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA UBIC	CANTIDAD	VR.UNITARIO	%D	VR.PARCIAL
12-2428-003	IMPULSOR DE VALVULA ACCENT-VER-GYR-KIA RIO	MOBI81	12	25,883	15	264,406

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS CON 00/

SUBTOTAL : 221,654
 VR.I.V.A. 42,752
 VR.NETO...: 264,406

A ESTA FACTURA DE VENTA SE LE APLICARA, EN LO PERTINENTE, LAS NORMAS DE LA LETRA DE CAMBIO (Art.774 de C.C)
 * Se hace constar que la mercancía descrita anteriormente fue real y materialmente entregada entera.

*Factura Impresa por Computador
 Hora Fact: 11:14

VR.DCTO APLICADO: 39,151

Autorizado por

Fecha y nombre de quien recibe  20-11-2019

Scanned by CamScanner

13

AUTOPARTES FENIX S.A.S.
 NIT. 901.102.828-9 P.O. BOX 100000
 CALLE 100 # 100-100 BARRANQUILLA
 C-MAIL: AUTOPARTESFENIX@HOTMAIL.COM

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4530
 Autorización Numeración de Facturación No
 18762015487806 FECHA 2019/07/04
 DE A20001 HASTA A50000

PAR. 1

EFFECTIVO

NOMBRE	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VI	FECHA FACTURA	2019/11/20	VENCIMIENTO	2019/11/20	FACTURA DE VENTA	AA35116	
NIT	800,112,394-7	OBSERVACIONES						
DIRECCION	CRA 65 N° 89-93	VENDEDOR	LOPEZ PENA FABIAN					
CIUDAD	BARRANQUILLA							
TELEFONO	3732222							

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR TOTAL	
4	2455122020	BALANCIN ADM ACCENT/VERNAOREEE 40 C1		16,807	67,228	80,001	
		SUBTOTAL.....			12,773	67,228	
DESCUENTO							
IVA					12,773		
RETEICA							
RETEFUENTE							
						TOTAL	80,001

Elaborada por Software CENTSYS. Condiciones: La presente FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (Art.772 de Código de Comercio y demás normas aplicables del Estatuto Tributario). El comprador autoriza a quien recibe firmar y recibir la mercancía. El deudor acepta pagar intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la ley a partir de la fecha de vencimiento. Los artículos aquí descritos deben ser instalados por técnicos certificados, tienen una garantía vigente de hasta 60 días y las partes eléctricas hasta 24 horas, para tramitarla debe presentar esta documento. Esta factura se considera irrevocablemente aceptada si luego de 16 días no hay reclamos de El Cliente (Ley 1231 de 2008). El deudor autoriza al acreedor al manejo de los datos personales consignados en este documento (Art.9 Ley 1551 de 2012), también para que sea consultado y/o reportado en cualquier central de riesgos y a recibir

Acceptada y Recibida (firma y Sello) C.C.



RECTIFICADORA DE MOTORES
Recticar & Cia Ltda.
 NIT. 900.159.839 - 0 Los primeros en la Costa

Dir. Cr 42 N° 51 - 83
 Tel. 3797590 - 3791177
 Email: recticar@yahoo.es
 Barranquilla - Colombia

FACTURACION HABILITADA POR LA DIAN
 RESOLUCION N° 113026014040102 VIGENCIA DESDE: 2019-03-01 HASTA 2020-03-01
 DESDE LA 6138 HASTA LA 10000.
 FAVOR CONSIGNAR EN NUESTRA CUENTA CORRIENTE BANCO DE OCCIDENTE N. 810048850

Eq. 5603

Regimen Comun

Rectificacion de Motores Gasolina, Gas, Diesel y Maquinaria Pesada
 Actividad Economica N° 4520

FACTURA DE VENTA

N° 6386

Fecha Fac 07-Dic-19
 Fecha Ven 07-Dic-19 14

CLIENTE.: COOTRANS ANDALUCIA
 NIT.: 890112394
 DIRECCION.: CRA 65 NO. 86-97
 TELEFONOS.: 37322222

CANT	DESCRIPCION	IVA	PRECIO	DSCTO %	SUBTOTAL
12.0	00007 - RECTIFICAR ASIENTOS	19	5,000	0	60,000
12.0	00008 - RECTIFICAR VALVULAS	19	5,000	0	60,000
12.0	00010 - CAMBIO DE GUIAS	19	4,900	0	58,800
1.0	00186 - LAVADO DE CULATA	19	15,000	0	15,000
1.0	00180 - ARMADA DE CULATA	19	36,000	0	36,000

CANCELADO

MOTOR.: hyundai
 CIUDAD.: BARRANQUILLA
 CONTACTO.:

FORMA DE PAGO : VALOR :

Nota: Trabajos Pasados 90 Dias No Se Responden Por Accesorios

MGX | Micro 07/12/2019 09:06:42 AM

VR. MERCANCIA	229,800
TOTAL DESCUENTO	0
SUBTOTAL	229,800
TOTAL IVA	43,662
SUBTOTAL + IVA	273,462
ReteFuente	0.00
ReteServicio	0.00
ReteIva	0.00
ReteIca	0.00
TOTAL A PAGAR	273,462

Recibi satisfactoriamente



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

Barranquilla, enero 31 de 2020

Señor
JOSE GOMEZ ARDILA
C.C. No. 72.158.619
Calle 41 No. 33-168
Ciudad

Nos permitimos comunicarle que El Consejo de Administración de "COOTRANSANDALUCIA" en reunión realizada el día 30 de Enero de 2020, analizó su propuesta de dejarle el saldo del crédito de vehículo de placa de WFZ-796, en **Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00)**.

Se analiza la obligación que usted tiene a la fecha por concepto del crédito de vehículo, la cual es:

Obligación	Valor
Crédito de Vehículo	15.965.278
Intereses de Mora	3.417.784
Saldo Protaxi	2.894.606
Saldo Total	\$ 22.277.668

Teniendo en cuenta lo anterior el Consejo aprobó condonarle los intereses de mora y el saldo del Protaxi, quedándole el saldo del crédito de vehículo en **Dieciséis Millones de Pesos (\$16.000.000.00)**.

Igualmente se aprueba aceptarle en efectivo o por una transferencia a la cuenta de ahorro del Banco de Davivienda No. 025600044587, a nombre de La Cooperativa, los **Catorce Millones (\$14.000.000.00)** y los Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) se le cargaría a un préstamo ordinario. (Se adjunta certificación bancaria)

El vehículo se le hará entrega una vez se reciba el dinero y se realice el traspaso a nombre de la persona que usted decida.

Esta propuesta es válida hasta el 10 de Febrero de 2020.

Atentamente

RITA CERVANTES ALBAN
Representante Legal



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7**

**RESOLUCION N° 047/ 2020
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOTRANSANDALUCIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA DEL ASOCIADO JOSE GOMEZ
ARDILA C. C. 72.158.619**

El Consejo de Administración en uso de las facultades establecidas en la Ley, los Estatutos y El REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES (Acuerdo 260 del 24 de Octubre de 2019) y teniendo en cuenta que:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo de Administración es la máxima autoridad no estando reunida la asamblea.
2. Que es función del Consejo de Administración velar por la disciplina y el cumplimiento de los Estatutos aprobados por la Asamblea General y las normas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Que cuando se presenten hechos violatorios de las normas establecidas en los Estatutos vigentes y en el REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES aprobado y reformado por el Consejo de Administración según ACUERDO N°255 del 27 de mayo de 2019 y estos sean calificados por el Comité de Disciplina como causal de exclusión, este proceso será adelantado por el Consejo de Administración, como lo establece el Artículo 71 del REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES y el PARÁGRAFO único del Literal D del Artículo 19 de los Estatutos vigentes.

HECHOS:

1. En comunicado dirigido a la gerente RITA CERVANTES ALBAN con fecha 11 de junio de 2019, la Jefe Operativa presenta INFORME DE NOVEDADES DE UN ASOCIADO, refiriéndose al señor JOSE GOMEZ ARDILA, en el que manifiesta entre otras cosas, que presume que el señor GOMEZ ARDILA trae vales de servicios que presta el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA retirado de la cooperativa, para ser cambiados. Dicho informe es remitido por la gerencia al Comité de Disciplina.
2. El Comité de Disciplina nombrado por el Consejo de Administración, a partir de este informe realiza una investigación reuniendo las siguientes pruebas: Fotocopia Vale de la empresa Química Nalco # 12628 a nombre del funcionario NESTOR GOMEZ, por valor de \$55.000, presentado para cambio por el conductor JAIRO DIAZ JIMENEZ, cuyo servicio fue prestado por el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, Fotocopia vale #12621 del 06/06/2019 por valor de \$82.000, a nombre del funcionario NESTOR GOMEZ, cambiado por el señor JOSE GOMEZ ARDILA por ventanilla, Fotocopia vale #12618 del 31/05/2019 por valor de \$146.000, a nombre del funcionario NESTOR GOMEZ, cambiado por el señor JOSE GOMEZ ARDILA por ventanilla, Relación histórica de la base de datos de conductores que han estado vinculados a la cooperativa, en la cual aparece el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA con registro de celular #3007636891, Relación de registro en el sistema GHOS, de servicios solicitados a la cooperativa, a nombre del señor NESTOR GOMEZ desde el celular #3007636891 recepcionados por el señor JOSE GOMEZ ARDILA y aparentemente ejecutados por él, Estado de cuenta de mayo 11 de 2018 del señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, en el que aparece registro del celular #3007636891, Copia hoja de vida del señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, en el que aparece registro del celular #3007636891, Audios de los archivos del programa AUTOCAB en los que se evidencia y reconoce la voz del señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA solicitando servicios a nombre del señor NESTOR GOMEZ de la empresa Química Nalco, Audios de los archivos del programa AUTOCAB en los que se escucha la entrevista hecha por la Jefe Operativa al señor NESTOR GOMEZ de la empresa Química Nalco en donde este reconoce



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nít. 890.112.394-7

- que el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA es quien le viene prestando los servicios de transporte desde hace más de un año.
3. El Comité de Disciplina al evaluar las pruebas recaudadas considera que los hechos comprobados y realizados por el señor JOSE GOMEZ ARDILA están tipificados en los Estatutos como CAUSAL DE EXCLUSION, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 19 de los Estatutos, remite dicho proceso al Consejo de Administración, por ser de su competencia.
 4. El Consejo de Administración, según Acta #291 del 2 de septiembre de 2019, al recibir dicho informe y las pruebas, procede a nombrar una COMISIÓN DISCIPLINARIA PROVISIONAL para que adelante la investigación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos.
 5. Según Acta #002 de la Comisión Disciplinaria Provisional establece que el Comité de Disciplina no notificó del proceso al señor JOSE GOMEZ ARDILA, por lo tanto, procede a devolverlo para que se subsane dicho error.
 6. Según Acta #003 de la Comisión Disciplinaria provisional, recibe nuevamente del Comité de Disciplina el proceso disciplinario en contra del asociado JOSE GOMEZ ARDILA, junto con el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION notificado por correo certificado de la empresa SERVIENTREGA según guía #9106189336, procediendo a evaluar las pruebas documentales y los audios, concluyendo que se violaron los Literales A, B y D, Numeral 4° (DE LA EXCLUSION) del Artículo 21 de los Estatutos vigentes (A (Por la violación grave a los Estatutos y Reglamentos, realizar actos contra la disciplina social que pueda desviar los fines de La Cooperativa), B (Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros) y C (Por ejercer actividades desleales o contrarias a los ideales y principios cooperativos), considerando que hay méritos para continuar la investigación, aprobando el AUTO DE FORMULACION DE CARGOS, el cual es notificado por correo certificado de la empresa SERVIENTREGA según guía #9106189738, en el que califica la falta como causal de exclusión y le notifica al infractor que tiene siete (7) días calendarios a partir de la notificación, para presentar sus descargos por escrito, ejerciendo su derecho de controvertir las pruebas.
 7. Que en documento fechado 03/12/2019 y recibido el 04/12/2019, el señor JOSE GOMEZ ARDILA, dentro de los términos legales, presenta sus descargos al AUTO DE FORMULACION DE CARGOS, en los que manifiesta:
 8. No acepta como ciertas las pruebas de los audios por cuanto no se le presentaron físicamente.
 9. Que el celular #3007636891, que aparece a nombre del señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, este se lo cedió al momento de salir de la cooperativa.
 10. Estos vales no se los compró al señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, si los pagaron se hizo el recorrido y los hizo él personalmente.
 11. No acepta las normas violadas en mención del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS, por cuanto el realizó los servicios y cobró los vales, por lo tanto, no existe el provecho para terceros.
 12. Según Acta # 005 del 19 de diciembre de 2019, de la Comisión Disciplinaria Provisional citó al conductor JAIRO DIAZ JIMENEZ, a quien se le hicieron las siguientes preguntas con sus respectivas respuestas:
 13. Pregunta: Donde estaba usted cuando el sistema de despacho la asignó el servicio. Respuesta: El servicio no me fue asignado por el sistema de despacho, a mí me llamó el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA para que recogiera al señor NESTOR GOMEZ en la empresa SELCIA ubicada en la vía 40 # 85 – 55 y lo llevara a su casa.
 14. Pregunta: Usted sabía que el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA no laboraba en la cooperativa. Respuesta: No sabía, me enteré cuando fui a cambiar el vale, que la señora BELKIS me comentó.
 15. Pregunta: Usted había prestado otros servicios al señor NESTOR GOMEZ. Respuesta: sí.
 16. Certificación de fecha 13/12/2019, recibida de la Gerente RITA CERVANTES ALBAN, donde consta que el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA se desvinculó de la Cooperativa el 21 de diciembre de 2018.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

17. Comunicado fechado 13/12/2019, de la Gerente RITA CERVANTES ALBAN a la Comisión Disciplinaria Provisional, en la que informa que el DETRIMENTO PATRIMONIAL sufrido por la Cooperativa es de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.662.000) aproximadamente, dinero que se dejó de recibir por concepto de despacho, durante el tiempo que el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA presto servicios al señor NESTOR GOMEZ de QUIMICA NALCO sin estar vinculado a la cooperativa.
18. Según Acta N° 006 del 31/01/2020, se le remitió comunicado fechado 31/01/2020 y recibido personalmente 04/02/2020 al señor JOSE GOMEZ ARDILA, en donde se le notifican de pruebas sobrevinientes en la investigación, adjuntándole: Declaración del señor JAIRO DIAZ JIMENEZ y un CD con la grabación de los servicios solicitados a nombre del señor NESTOR GOMEZ, en donde se evidencia claramente que la voz es del señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, como también audio de la entrevista de la Jefe de Operaciones al señor NESTOR GOMEZ quien reconoce que los servicios eran prestados por el señor JOSE RODRIGUEZ AHUMADA, otorgándole un plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES a partir de la entrega del documento con las pruebas, para que rinda un informe y/o entregue información al respecto, ejerciendo su derecho de contradicción.
19. Según Acta N°007 de fecha 20/02/2020 de la Comisión Disciplinaria Provisional, al encontrarse vencido los términos de diez (10) días hábiles dados al señor JOSE GOMEZ ARDILA para controvertir las nuevas pruebas entregadas y no haberse recibido comunicación alguna, procedió a evaluar las pruebas recaudadas y los descargos presentados por el señor GOMEZ ARDILA, considerando que hay méritos suficientes comprobados de la violación de los Literales A, B y C del Numeral 4° del Artículo 21 de los Estatutos.
20. Que mediante comunicación fechada 26/02/2020, la Comisión Disciplinaria Provisional presentó informe al Consejo de Administración con el resumen de todo el proceso disciplinario adelantado al señor JOSE GOMEZ ARDILA en el que ratifica la violación de los Literales A, B y C del Numeral 4° del Artículo 21 de los Estatutos vigentes.
21. Que con base en los anterior el Consejo de Administración,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar sanción de EXCLUSION al señor JOSE GOMEZ ARDILA por los HECHOS relatados anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de los Estatutos vigentes proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes. Notificar al interesado por los medios idóneos.

Barranquilla, 03 de marzo de 2020.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Jaime Davila Suarez
JAIME DAVILA SUAREZ
Presidente

Ramon Mendez Rico
RAMÓN MENDEZ RICO
Secretario

Anibal Pereira Fontalvo
ANIBAL PEREIRA FONTALVO

Pablo Garcia Ibanez
PABLO GARCIA IBÁÑEZ

Ramiro Cuellar Rojas
RAMIRO CUELLAR ROJAS

Casapour
15861222
Mar 16
MAR 20 2020
So Recib



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

**RESOLUCION N° 048/ 2020
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOTRANSANDALUCIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA DEL
ASOCIADO JOSE GOMEZ ARDILA C. C. 72.158.619**

El Consejo de Administración en uso de las facultades establecidas en la Ley, los Estatutos y EL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES (Acuerdo 260 del 24 de octubre de 2019) y teniendo en cuenta que:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo de Administración es la máxima autoridad no estando reunida la asamblea.
2. Que es función del Consejo de Administración velar por la disciplina y el cumplimiento de los Estatutos aprobados por la Asamblea General, las normas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Que cuando se presenten hechos violatorios de las normas establecidas en los Estatutos vigentes y en el REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES aprobado y reformado por el Consejo de Administración según ACUERDO N°255 del 27 de mayo de 2019 y estos sean calificados por el Comité de Disciplina como causal de exclusión, este proceso será adelantado por el Consejo de Administración, como lo establece el Artículo 71 del REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES y el PARÁGRAFO único del Literal D del Artículo 19 de los Estatutos vigentes.

HECHOS:

1. Que, el Consejo de Administración mediante RESOLUCIÓN N° 047 del 03 de marzo de 2020 y de acuerdo con los HECHOS relatados, se adelantó proceso disciplinario en contra del señor JOSE GOMEZ ARDILA, cumpliéndose todos los procedimientos establecidos en los ESTATUTOS vigentes y en EL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES aprobado según Acuerdo N° 260 del 24 de octubre de 2019.
2. Que, con base a las pruebas recaudadas, testimonios de personas implicadas, declaraciones y descargos por escrito del indiciado señor JOSE GOMEZ ARDILA, el Consejo de Administración RESUELVE en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN 047 del 03 de marzo de 2020 aprobar la SANCIÓN DE EXCLUSIÓN.
3. Que, en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 047 del 03 de marzo de 2020, notifica al señor JOSE GOMEZ ARDILA que tiene un término de diez (10) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución, para hacer uso de los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de los Estatutos.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA
"COOTRANSANDALUCIA"
Nit. 890.112.394-7

4. Que, la RESOLUCIÓN 047 del 03 de marzo de 2020 fue notificada personalmente al señor JOSE GOMEZ ARDILA el día 10 de marzo de 2020.
5. Que, el 21 de marzo se venció el término de diez (10) días para la presentación de los recursos de ley y hasta la presente el señor JOSE GOMEZ ARDILA no presentó documento alguno.
6. Que, con base a lo anterior y agotados todos los procedimientos y términos de este proceso disciplinario, el Consejo de Administración toma la siguiente determinación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificar la sanción de EXCLUSION al señor JOSE GOMEZ ARDILA aprobada en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN 047 del 03 de marzo de 2020 y notificada el día diez (10) de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al departamento de Contabilidad la devolución de los aportes sociales, previo el cruce de cuenta con la cartera pendiente, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de la presente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 94 de los Estatutos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso

Notificar al interesado por los medios idóneos.

Barranquilla, Junio 8 de 2020.

CONSEJO DE ADMINISTRACION


JAIME DAVILA SUÁREZ
Presidente


RAMON MENDEZ RICO
Secretario


ANIBAL PEREIRA FONTALVO


PABLO GARCIA IBAÑEZ


RAMIRO CUELLAR ROJAS

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
RADICACION: 080014053006-2021-00816-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE
CONTRATO
DEMANDANTE: JOSE GOMEZ ARDILA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
VILLA ANDALUCIA (COOTRANSANDALUCIA)

RITA CERVANTES ALBAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.646.591, con correo electrónico: cootransandalucia@hotmail.com actuando como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA (**COOTRANSANDALUCIA**) con NIT: 890.112.394-7 tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla que está aportado al proceso, con el debido respeto, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **PEDRO CASTRILLO LUNA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla y portador de La Tarjeta Profesional No.50.625 del C.S.J, y **RODOLFO PEREZ VASQUEZ**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.826.913 de Calamar Bolívar y Tarjeta Profesional No. 29.453 del C. S. de la J. para que nos representen en el proceso de la referencia y lleven hasta el final el mismo.

Mis apoderados cuenta con todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G del P y en especial las de recibir, contestar la demanda, interponer excepciones de mérito, demanda de reconvencción, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, desconocer documentos, tachar y en general ejercer todas las acciones que vayan en defensa de mis legítimos derechos y que tiendan al buen cumplimiento de su misión.

Del señor Juez,

Atentamente,


RITA CERVANTES ALBAN
C.C. No. 32.646.591,


PEDRO CASTRILLO LUNA
C.C No. 8.731.708 de Barranquilla
T.P. No. 50.625 Del C.S.J


RODOLFO PEREZ VASQUEZ
C.C No 3.826.913 de Calamar
T.P No. 29.453 del C. S. J.



HORTA DIAZ
ARIO
1
NQUILLA

NOTARÍA
11
BARRANQUILLA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA

En la Notaría Once de Barranquilla se cotejó la
firma que aparece en el presente documento, la
cual corresponde a: **ROSA**
CELUANTES DE ALBA
con C.C. No. **32646591**
de [redacted] que se encuentra
registrada en este [redacted]
Barranquilla

JAIMÉ HORTA DÍAZ
Notario Once
Barranquilla

Rosa

29 ABR 2022



JAIMÉ HORTA DÍAZ
NOTARÍA
11
BARRANQUILLA